



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

AUDIENCIA PRELIMINAR JURADOS - CAUSA 6407

**IMPUTADOS: LEONARDO DANIEL ECILAPE, MANUEL MONREAL,
MARIANO ALEJANDRO IBAÑEZ y RUBEN ALBERTO GARCIA**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de mayo de 2022, siendo las 09.35 horas, nos reunimos en la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Dptal., la Doctora CAROLINA CRISPIANI como Jueza directora del proceso de juicio por jurados y Secretarios actuantes, doctores Valentín Armellino, Nora Verneti y Laura Sampayo. Asimismo, se encuentran presentes quien representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibañez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados que a continuación se detallan: 1.- Dra. Carla Ocampo Pilla y Dra. Margarita Jarque, Subdirectora y Directora -respectivamente- del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letradas copatrocinantes de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Dr. Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti. 3.- Dra. Dora Bernardez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Rios y Hermes Omar Domínguez. Asimismo, se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la Dra. Agustina Lloret, quien acompaña en éste acto el correspondiente poder. Por último, se encuentran presentes en el día de la fecha los imputados de autos, los señores **GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL**. Asimismo, se hace saber que ha sido notificada de la realización de la presente audiencia a la titular de la Asesoría de Incapaces N° 2, interviniente en autos, quien no se encuentra presente. Todos reunidos a los fines de la celebración de la audiencia preliminar **OBLIGATORIA** prevista en el art. 338 del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

C.P.P.B.A., en el marco de la **CAUSA N° 6407**, que se llevará a cabo mediante el procedimiento de **JUICIO CON JURADOS**, del registro del Tribunal en lo Criminal n° 4 Departamental, seguida a los nombrados por los delitos -prima facie calificados como- **homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales por el empleo de arma de fuego -consumado (4 víctimas)- y en tentativa (1 víctima)** en función de los artículos 41 bis, 42, 45, 80 inciso 9 del CP, y con respecto al imputado Mariano Ibáñez -asimismo- por el delito prima facie calificado como **falsedad ideológica de instrumento público**, previsto y reprimido en el artículo 293 del CP. Previo al abordaje de las cuestiones que dispone el artículo 338 del ritual, S.S. pone en conocimiento de las partes que la presente audiencia será grabada y video filmada, según lo estipulan las exigencias legales y jurisprudenciales. A continuación, S.S. procede a la identificación de los datos filiatorios de los imputados. **1.- GARCÍA RUBÉN ALBERTO**, argentino, divorciado, policía, DNI 22.060.010, nacido el día 26 de diciembre de 1970, con domicilio en calle Suárez número 283 de San Miguel Del Monte, hijo de Raúl Alberto y Rosa Donis. **2.- IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO**, argentino, instruido, casado, policía, con domicilio en calle Lobería número 1239 de Lobos, DNI 35.971.674, hijo de Miguel Ángel y de Claudia María Elena López, nacido el 6 de abril de 1991 en Capital Federal. **3.- MONREAL MANUEL**, argentino, instruido, soltero, policía, con domicilio en calle Cisneros número 937 de Las Flores, DNI 40.065.284, hijo de Pablo Beiner y de María Daniela Monreal, nacido el 8 de abril de 1997 en Las Flores. **4.- ECILAPE LEONARDO DANIEL**, argentino, soltero, policía, DNI 37.245.217, nacido el 22 de febrero de 1993, domiciliado en calle Sordo número 113 de Las Flores, hijo de Roberto Daniel y de Zunilda Leonor Mogni. De seguido, S.S. refiere: *"Como lo adelantara, vamos a dar comienzo a la audiencia preliminar OBLIGATORIA en los términos del artículo 338 por haber optado los imputados a ser enjuiciado por jurados, el día 15 de octubre de 2021. En tal sentido, les recuerdo a las partes que el objetivo principal de esta audiencia es la preparación del juicio, tarea que consiste en que podamos establecer cuál será el eje de la controversia, lo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que nos llevará a tratar la admisibilidad de la prueba (que es la que en definitiva se utilizará). En dichos términos, hay dos cuestiones centrales que vamos a debatir: a.- El eje central de la controversia, esto es, que es lo que se va a discutir b.- Y la admisibilidad de la prueba. Ahora bien, para el cumplimiento de dichos fines, quisiera adelantar algunas pautas que considero necesario hacerles saber a todos los aquí presentes. 1.- Todo sistema acusatorio de tipo adversarial reposa sobre la idea de la centralidad del juicio oral, público, continuo y contradictorio. Ello implica que toda la actividad procesal deberá desarrollarse con miras a ese juicio, el cual debe ser: “limpio” (esto es, desprovisto de información precaria) y “ágil” (es decir, libre de actos innecesarios), para que podamos lograr un contradictorio de calidad. De esta forma, mi objetivo será poder garantizar un juicio ágil y de calidad, desprovisto de improvisaciones, actos innecesarios o prueba sorpresiva, que le permita al jurado encontrar un veredicto justo. 2.- En segundo término, entiendo que la dinámica de la audiencia preliminar que llevaremos a cabo bajo las reglas del contradictorio, se debe regir por el principio de “buena fe” de los litigantes, lo que implica que cada parte aportará oralmente sus argumentos necesarios para sustentar su pretensión, su contraparte será la encargada -sólo si es necesario- de atacar la veracidad y/o calidad de dichos argumentos, y en base a dicha información recibida, yo resolveré. En tal sentido, les exigiré la información necesaria para poder resolver los puntos en litigio que se planteen, y me aseguraré de que todas las partes tengan la oportunidad de expresarse aportando información y controlando lo de la contraria. 3.- Es mi deber como jueza directora del juicio por jurados que llevaremos adelante tener un rol proactivo (ordenador) y -al mismo tiempo- cuidar la imparcialidad del jurado, procurando la sustanciación de un juicio expeditivo. En efecto, el juicio -etapa central del proceso- no puede dar lugar a improvisaciones y debe estar adecuadamente preparado, debe sustanciarse ante un jurado imparcial, y yo seré garante de ello. Para decirlo de otro modo, la validez del juicio entero es responsabilidad exclusiva del juez, y consiguientemente, yo debo velar por su calidad, teniendo como objetivo primordial el descubrimiento de la verdad y el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

afianzamiento de la justicia. 4.- Por último, quiero destacar que mi rol será siempre imparcial e independiente. Dicho esto, daremos tratamiento al primer punto del art. 338 del C.P.P. referido a Nulidades y Excepciones. Antes de darles la palabra, debo recordarles que el inciso 2 del artículo 338 expresamente dispone que: "En el curso de esta audiencia podrá tratarse lo referido a la validez constitucional de los actos de la investigación penal preparatoria que deban ser utilizados en el debate y las nulidades que pudieran existir, siempre que tales cuestiones no hubieren sido planteadas y resueltas en dicha etapa investigativa". Dicho esto, y realizando una interpretación armónica e integral de todo el digesto normativo, entiendo que en la presente audiencia se podrán plantear sólo las nulidades absolutas (aquellas que vulneren el requisito del debido proceso) que no hubieren sido planteadas con anterioridad. A lo dicho añado que las nulidades procesales deben interpretarse restrictivamente, siendo condición esencial para que puedan declararse que la ley prevea expresamente la sanción, que quien la pida tenga interés en tal descalificación y que además no la haya consentido expresa o tácitamente. Por dichas razones es que se exige, de parte de quien la invoca, la demostración del concreto perjuicio que pudo inferirle el presunto vicio de procedimiento, lo que así solicitaré me lo hagan saber en el supuesto que se plantee alguna causal de nulidad, para que –bajos los parámetros establecidos- pueda resolver la incidencia." De seguido, S.S. corre traslado a las partes. En primer término, el señor Agente Fiscal, Dr. Mariano Sibuet expresó no tener nulidades que plantear, sí como excepción, el pedido de adelantamiento mediante Cámara Gesell de Rocio Quagliarello, ello sin perjuicio que no habiéndose designado fecha de debate, existe la posibilidad que al momento del mismo, pueda efectuar su declaración en el debate. A continuación, las Dres. Jarque y Ocampo, el Dr. Minolli, la Dra. Bernardez, y el Dr. Di Siervi, manifestaron no tener nulidades, ni excepciones que plantear. Finalmente, el Defensor Particular Dr. Guillermo Marcelo Baque contestó a la cuestión afirmativamente. En tal sentido expreso que: "Esta defensa va a plantear la nulidad de una pericia que el Ministerio Público ocultó a esta defensa y sin perjuicio que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

esto es la probatio probatissima para esta parte sobre lo cuál va a articular toda la defensa la prueba es de enorme utilidad para la defensa y no es menos cierto que la circunstancia del haberlo ocultado el Ministerio Público implica la nulidad de todo el juicio conforme art. 338 sexto párrafo, porque si la defensa hubiere conocido esto cuando lo debió conocer seguramente mis defendidos no estarían detenidos hoy, no hubiesen estado en prisión preventiva aún, hubiese podido pedir la libertad de los mismos. ¿De que se trata? de la prueba pericial de alcohol, una pericial que se efectuó el día 26 de septiembre de 2019. El primero de abril de 2020 el Fiscal cerró la IPP y siguió instruyendo y en el medio de la instrucción omitió su diligenciamiento, el 23 de julio de 2020 se dio el resultado de la pericia, resultados gravísimos que hubiesen podido revertir la situación de todos los imputados que hay en este hecho y que uno de ellos hoy se está muriendo en prisión preventiva, para el caso que V.E no haga lugar a la nulidad, por supuesto que esta prueba está ofrecida porque hemos pedido que se oficie al laboratorio del Ministerio Público de San Isidro que se efectuaron y dejo dicha la reserva casatoria, es lo único que tengo que decir SS." De seguido S.S., previo a efectuar el traslado correspondiente le consulta al Dr. Baqué respecto a que imputado que se esta muriendo hace alusión, a lo que el letrado refiere que se trata del señor Martínez. Ante ello SS le manifiesta que el nombrado será juzgado en otro proceso, no correspondiendo a este juicio, por lo que esa referencia debe hacerla en la causa correspondiente n° 6408 para sustanciar su correspondiente solicitud. De seguido el Dr. Baqué también hace alusión a que la testigo Garrote (Perito Bioquímica) fue ofrecida como testigo. S.S refiere que la nombrada efectuó pericia química - acompañada a fs. 3926/3928vta- y ante ello se volverá igualmente sobre el punto al momento de analizar la pertinencia de los testigos. De seguido se le corre traslado del pedido de nulidad al Dr. Sibuet quien manifiesta: "Entiendo en tal sentido que el planteo que introduce la defensa habría una maniobra del Ministerio Público Fiscal en alusión a ocultar esa pericia. Entiendo en primer lugar que está agregada al expediente, lo cuál siendo que es pública para los que tienen acceso al expediente, cronológicamente puede ser que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*se haya agregado posteriormente al requerimiento de elevación a juicio o concomitante que de hecho pudo no haber sido valorada por el Ministerio Público al momento de pedir la elevación a juicio por eso entiendo que igualmente la etapa plenaria en la que estamos hoy convocados va a reabrir esa instancia pericial, es más, el Ministerio Público está ofreciendo como testigos a esos propios peritos para que vengan a prestar declaración en el debate, en el ofrecimiento que hizo probatorio, por lo cuál para eso para quitarle a nuestro criterio el ocultamiento doloso que puede causar un perjuicio y por otro lado es facultad del Ministerio Público como de hecho lo vamos a hacer en esta etapa plenaria de seleccionar el ofrecimiento de prueba que creemos que abastece a la posición fiscal con lo cuál no hay agravio en este momento para presentar en esta oportunidad." De seguido efectuado traslado a la Dra. Jarque y Pilla adhirieron al Dr. Sibuet. De seguido el Dr. Minoli manifiesta tampoco tener nada que agregar. A continuación se corre traslado a la Dra. Bernardez quien expresa: "Comparto lo que dijo el Fiscal en que la defensa accedió a la prueba en debido tiempo y forma, que la prueba fue legalmente obtenida donde no hay ninguna vulneración al derecho de defensa ni en la discusión de fondo. Entiendo que la defensa no ha demostrado el perjuicio concreto por lo que está planteando porque no sería una prueba decisoria para lo que estamos cuestionando que efectivos policiales abusando de su función provocaron la muerte de cuatro niños, por eso adhiero a lo que dice el Sr. Fiscal." A continuación dada la palabra a la Dra. Lloret manifiesta no tener nada que agregar. Finalmente se vuelve a correr traslado al Dr. Baqué, Defensor Particular quien expresa: "Creo que el perjuicio está a la vista, hay policías presos, cuatro detenidos en esta causa que podrían no haber estado si no hubiera el Ministerio Público, vuelvo a reiterar, ocultado la prueba porque a pesar que la hizo pública la hizo pública cuando quiso, no fue un año atrás cuando estaba el resultado de la experticia, reitero, cuatro personas detenidas que debieron haber llegado en otra situación al juicio". **A continuación S.S RESUELVE:** "No voy a hacer lugar al planteo de nulidad invocado por el Dr. Baqué teniendo en consideración que no advierto que estamos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en presencia de una prueba que haya sido ocultada a la defensa ya que dentro del ofrecimiento probatorio -como número 183- está aportado el testimonio de JORGELINA VICTORIA GARROTE, sobre la cual posteriormente evaluaremos la pertinencia y necesidad de su testimonio. Asimismo, no considero que lo que entiende el Dr. Baqué con relación a las cuestiones de libertad concernientes a la incidencia de esta pericia pueda tener la implicancia que le asigna con respecto al resultado o no de la medida de coerción, por lo que resuelvo no hacer lugar al pedido de nulidad, debido a que no advierto la demostración efectiva del perjuicio que invoca". El Dr. Baqué formula reserva casatoria. De seguido SS refiere que se comenzará con las teorías del caso y manifiesta: "Antes de comenzar con el análisis de las teorías del caso me veo en la obligación de hacer una aclaración para llevar claridad con respecto a las calificaciones legales que han sido presentadas por las partes acusadoras y su correlato con la obtención de mayorías para un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad por parte del jurado. Entiendo que lo que detallaré a continuación son conceptos que resultan por demás conocidos para las partes del proceso, pero -igualmente- considero que no está de más remarcarlos. En efecto, quiero transmitirles -en forma clara y sencilla- cómo es el trámite que estipula la ley para la conformación de las mayorías. Me explico. En los delitos reprimidos con pena de reclusión o prisión perpetua se requiere unanimidad de votos condenatorios para la condena, pero -debo destacar- que, si se logran 9, 10 u 11 votos afirmativos, estaríamos en presencia de un jurado estancado, lo que significa que el mismo deberá volver a deliberar -mínimo- en tres oportunidades. Para decirlo de otro modo, cualquier acusado de estos delitos deberá ser declarado no culpable si el jurado no reúne, al menos, 9 votos, por lógica derivación de la garantía de inocencia: si 4 jurados sobre 12 creen que el acusado es inocente, no existe la certeza constitucionalmente requerida para destruir la presunción de inocencia (artículo 18 CN). Ahora bien, en las penas temporales, con 8 votos afirmativos el veredicto es de no culpabilidad, con 9 votos afirmativos el jurado se estanca y con 10 votos afirmativos estamos en presencia de un veredicto condenatorio.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Recapitulando, solo existen 3 posibilidades para que el jurado quede estancado en los casos en que se exija veredicto unánime para condenar: que el jurado haya alcanzado -tras su deliberación- 9, 10 u 11 votos a favor de la culpabilidad. Y, por otra parte, la ley permite un único supuesto de jurado estancado para los delitos con veredicto mayoritario de 10 votos: que el jurado haya llegado a 9 votos. No me voy a detener ni a explayarme sobre los alcances e implicancias del jurado estancado, ya que no es la ocasión para hacerlo, pero me veía en la obligación de resaltarles esta información antes de que efectúen sus teorías del caso. Solo remarcarles que en el supuesto de que el jurado -luego de 3 nuevas deliberaciones- continúe estancado, se deberá disolver el jurado y ordenar un nuevo juicio. Ahora bien, antes de darles la palabra para que expongan sus teorías del caso, voy a hacer otra breve introducción. Tal como ustedes saben, la teoría del caso es la versión de cada una de las partes de cómo sucedieron los hechos y de cómo debe aplicarse la ley. es decir, contienen un componente fáctico y otro jurídico. En tal sentido, les solicito a las partes que las mismas sean expresadas en lenguaje claro, llano y accesible, y que, asimismo -si lo consideran necesario- hagan referencia a las acusaciones subsidiarias o alternativas, ya que en función de ello será evaluada la admisibilidad, pertinencia y necesidad de la prueba ofrecida. Efectúo esta aclaración ya que, si bien en ningún caso se requerirá del jurado valoraciones sobre la subsunción de los hechos en categorías jurídicas, debido a que se les explicará que su decisión versará exclusivamente sobre las circunstancias del hecho objeto del debate -conforme el artículo 371 bis segundo párrafo del cpp- pueden presentarse casos en que el jurado decida entre una propuesta de veredicto por un delito principal y otra por un delito menor incluido en el, y considero importante que las propuestas queden planteadas ya desde el inicio, para garantizar en su plenitud el derecho de defensa. Adelanto y hago saber que -como derivación del principio de inocencia- la defensa no tiene el deber de probar absolutamente nada. Ello implica que perfectamente puede limitarse a cuestionar la prueba que presentará la fiscalía para impedir la destrucción del estado jurídico de inocencia de los acusados -lo que se denomina



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"defensa negativa o pasiva"-, sin embargo, también puede plantear una historia alternativa (lo que se conoce como "defensa afirmativa o activa"), en este último caso, con solo tornarse esa historia verosímil surgirá la necesidad de la fiscalía de desacreditarla, y solo tendrá oportunidad de hacerlo conociendo en forma previa la historia de la defensa y la prueba en que se sustentará. A su vez, algo que considero debe quedar claro: el momento para debatir las cuestiones relativas al control de legalidad de la prueba, y a su relevancia, confiabilidad y perjuicio indebido, es la audiencia de etapa preparatoria, que es la que estamos desarrollando. En efecto, no son ni podrán ser discusiones propias del juicio, donde la prueba ya fue admitida y solo podrá ser atacada por razones de credibilidad. Para decirlo de otro modo, se trata de dos planos completamente diferentes, uno es el de la admisibilidad de la prueba -propio de la etapa preparatoria que estamos llevando a cabo- el otro, el de su capacidad persuasiva o peso específico para formar convicción, cuestión que atañe al juicio. Por último, les recuerdo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -a los efectos de analizar los alcances del artículo 18 de la CN- ha establecido que dicha disposición exige la estricta observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, dotando así de contenido constitucional al principio de bilateralidad sobre cuya base, en consecuencia, celebraremos la presente audiencia y el consiguiente juicio por jurados. Antes de cerrar el punto y debo efectuar una consulta al bloque acusador: de la lectura de las presentes actuaciones se desprende que IBAÑEZ está procesado por homicidio y también por falsedad ideológica de instrumento público, está en sus manos decidir que hacer con el juzgamiento de este segundo delito ya que como opciones se podría sugerir la separación del juicio con respecto a dicho delito. Sugiero esto con la única finalidad de no confundir y dispersar al jurado con respecto a dicha imputación. Es su decisión, me lo hacen saber. Dicho esto corro traslado al Ministerio Público Fiscal para que efectúe su teoría del caso. **En uso de la palabra el Dr. Sibuet refiere que su teoría del caso es:** "En primer lugar manifestar que respecto a Ibañez me expediré por los dos procesos. El primero, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

horas de la madrugada del día 20 de mayo de 2019, efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría de San Miguel del Monte a bordo -cuanto menos- de los móviles números 21701, 21725 y 46775, en circunstancias en que se encontraban realizando un recorrido en las inmediaciones del Barrio Montemar de la localidad de San Miguel del Monte -por motivos que fueron objetos de investigación- procedieron a iniciar el seguimiento de un vehículo marca Fiat modelo Spazio 147 dominio SDM 355, al cual de manera injustificada, sin sospecha u objeto razonable- intentaron interceptar, circunstancia que motivara la maniobra evasiva de su conductor -un sujeto del sexo masculino- iniciándose una persecución a través de dicha ciudad en cuyo trayecto -en claro abuso de sus funciones, en razón de no existir motivo fundado que ameritara tal temperamento- al menos desde dos de las unidades vehiculares y policiales intervinientes, en codominio y confluencia del hecho y aportes entre los uniformados que las conducían y aquellos que oficiaban de acompañantes -al menos, GARCÍA, ECILAPE, IBAÑEZ Y MONREAL- con el representado y propósito de producir su muerte, efectuaron -cuanto menos- con sus armas de fuego provistas por la fuerza marca Bersa Thunder número 13544188 y Bersa Thunder Pro número 13H57836, varios disparos hacia el vehículo mencionado y la humanidad de sus ocupantes -en la ocasión, y además del mentado conductor, 4 personas menores de edad, resultando dos de ellas del sexo femenino- siendo éstos alcanzados por los impactos, provocando dicha agresión ilegítima -la de los disparos- la dificultad e imposibilidad en el control de la conducción de quien iba al volante del automóvil Fiat, desencadenando la colisión del rodado contra la parte trasera izquierda de un acoplado con dominio GYA 366 que se hallaba estacionado sobre el cordón de la colectora de la ruta 3 -arteria 9 de julio- e inmediaciones de su intersección con la calle Pedro Nolasco Rojas, impacto que motivara el deceso casi inmediato de 4 de sus ocupantes, y el riesgo inminente de vida para la restante pasajera que no se consumó por razones ajenas." Finalizada la exposición del Dr. Sibuet, S.S le refiere a la Fiscalía que en relación a las expresiones tales como " codominio, confluencia", podría efectuarse un lenguaje mas llano y claro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para exponer al jurado. De seguido se corre traslado a la Dra. Ocampo Pilla de la Comisión Provincial por la Memoria. **En uso de la palabra la Dra. Ocampo, previo a hacer saber que lo hará de manera conjunta con el Dr. Minoli y la Dra. Bernardez- refiere respecto de la teoría del caso que:** *"El 19 de mayo de 2019, Camila y Rocío, dos niñas, se encontraron con Danilo, Gonzalo y Aníbal, que estaban paseando en el auto de este último en horas de la noche por la ciudad de San Miguel del Monte. Dado un momento y ya de madrugada del día 20 del mes de mayo del año 2019, efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría de San Miguel Del Monte a bordo -cuanto menos- de tres móviles (número 21701, 21725 y 46775) en circunstancias en que se encontraban realizando un recorrido en las inmediaciones del Barrio Montemar de la Localidad de San Miguel del monte, comenzaron a seguir al vehículo marca Fiat modelo Spazio 147 con dominio SDM 355 en el que viajaban los niños y niñas junto con Aníbal, por razones que aún no han sido completamente acreditadas, pero de manera injustificada sin sospecha u objeto razonable -intentaron interceptar al 147- circunstancia que motivó la maniobra evasiva de su conductor -Aníbal Suárez-. Aníbal, aclaramos había sido víctima de pedidos de coima por parte del personal policial. En ese momento, y sin ningún motivo legítimo iniciaron una persecución desmedida a través de la ciudad de San Miguel Del Monte en cuyo trayecto -en claro abuso de sus funciones, debido a que no existía motivo fundado que ameritara ese accionar- al menos desde dos de las unidades vehiculares y policiales intervinientes, en co-dominio y confluencia del hecho y aportes entres los uniformados que los conducían y aquellos que oficiaban de acompañantes -al menos, GARCÍA, ECILAPE, IBAÑEZ Y MONREAL- con el representado e indiferente propósito de producir su muerte, efectuaron -cuanto menos- con sus armas de fuego provistas por la fuerza de marca Bersa Thunder número 13544188 y Bersa Thunder Pro número 13H57836 varios disparos hacia el vehículo mencionado y las humanidades de sus ocupantes. Los disparos impactaron en el vehículo y en el cuerpo de Gonzalo, provocando esa agresión ilegítima -la de los disparos- la dificultad e imposibilidad*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*en el control de la conducción de quien iba al volante del automóvil Fiat, desencadenando ello en la colisión del rodado contra la parte trasera izquierda de un acoplado con dominio GYA-366 que se hallaba estacionado sobre el cordón de la colectora de la Ruta número 3 -arteria 9 de Julio- e inmediaciones de su intersección con la calle Pedro Nolasco Rojas, impacto que motivara el deceso casi inmediato de cuatro de sus ocupantes, y el riesgo inminente de vida para la restante pasajera. Que tras lo sucedido, y en pleno conocimiento de la ilicitud de su accionar, con posterioridad al desenlace fatal, tenían el deber de dar cumplimiento al inicio de actuaciones sumariales para la confección de la respectiva causa penal pero, aún en horas de la madrugada del día aludido, en abuso y violación de sus funciones, al menos -y por ahora- cuatro de los efectivos policiales intervinientes en el homicidio -IBAÑEZ, GUTIÉRREZ, RIGHERO- (junto con otros funcionarios policiales que serán juzgados en otro juicio) falsificaron el sumario e intentaron borrar pruebas -constancias del libro de guardia policial, carátula de la causa, el acta de procedimiento inicial- modificando el lugar donde comenzaron los disparos, el parte preventivo, acta de inspección ocular y croquis ilustrativo y por supuesto sus propios testimonios. Dicho sumario era la herramienta que debía probar la realidad de lo acontecido." **El Dr. Mariano Sibuet, agente fiscal, expresa que omitió expedirse sobre la teoría del caso respecto del hecho II imputado únicamente a Ibañez, ratificando el relato efectuado por la Dra. Ocampo Pilla. De seguido, tal como se adelantó, la Dra. Ocampo, los Dres. Minoli y Bernardez, ratifican la teoría del caso expresada previamente.** A continuación se corre traslado al representante del C.E.LS.. **En uso de la palabra, la Dra. Lloret refiere respecto de la teoría del caso que:** "El 19 de mayo de 2019, minutos antes de la medianoche, Aníbal Suárez -de 23 años-, Danilo Sansone -13 años- y Gonzalo Domínguez -14 años- se dirigieron a la plaza que se encuentra frente a la Municipalidad de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, en el auto Fiat 147 de Aníbal. En la plaza, se encontraron con Rocío Quagliarello -13 años- y Camila López - 13 años también -, quienes se subieron al auto. Después de empujarlo para hacerlo arrancar, los chicos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se retiraron del lugar para recorrer el pueblo. Paralelamente, entre las 00.30 y las 00.35 del 20 de mayo de 2019, María de las Mercedes Gogna, una vecina del barrio de Montemar, escuchó ladridos de perros y le pidió a su marido, Víctor Bearzotti, que avise a la policía. En respuesta a este llamado, aparecieron varios móviles policiales en el domicilio de Gogna y Bearzotti. Entre ellos, el móvil tripulado por el Capitán Rubén Alberto García y el Oficial de Policía Leonardo Daniel Ecilape como chofer, y el móvil tripulado por el Oficial Subayudante Mariano Alejandro Ibáñez como chofer, el Oficial de Policía Manuel Monreal y la Oficial Sub-Ayudante Melina Bianco. Una vez en el lugar y, tras no encontrar nada sospechoso, los móviles se retiraron del lugar. En un tramo de su paseo, los chicos anduvieron por la Laguna de San Miguel del Monte. Mientras bordeaban la Avenida Costanera, se cruzaron de frente con el móvil policial tripulado por el Capitán García y el Oficial Ecilape. Inmediatamente después, los policías dieron una vuelta en "U" y, sin que exista ningún motivo o sospecha que lo amerite, comenzaron a perseguir a los chicos, quienes, atemorizados, ingresaron a una calle interna del pueblo, la calle Río Negro. En ese momento, García y Ecilape se cruzaron con el móvil en el que se trasladaban Ibáñez, Monreal y Bianco sobre la Avenida Costanera y tuvieron un breve intercambio, tras lo cual estos últimos se sumaron a la persecución iniciada por García y Ecilape instantes atrás. Mientras García y Ecilape seguían de cerca al Fiat 147, Ibáñez, Monreal y Bianco tomaron la calle Chubut, la que corre en paralelo a la calle Río Negro, para cortarles el paso. Ibáñez detuvo el móvil en la esquina de las calles Chubut y Caseros a las 00.47 horas del 20 de mayo de 2019 para interceptarlos, mientras que el Oficial Monreal se bajó del móvil y, sin mediar motivo alguno, disparó, cuanto menos, 4 veces con su arma reglamentaria contra el Fiat 147 mientras éste se alejaba del lugar. Uno de esos disparos impactó en el cuerpo de Gonzalo Domínguez y el proyectil quedó alojado en su muslo izquierdo. Al verse rodeados de policías dispuestos a perseguirlos a toda velocidad y dispararles repetidas veces, y con Gonzalo herido de bala en el asiento trasero del auto, el terror de los chicos se incrementó. Buscaron escapar del ataque policial y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fueron en dirección a la Avda. Costanera. Ambos patrulleros -el de Ecilape y García primero y el de Ibañez, Monreal y Bianco después- los persiguieron a alta velocidad por esa Avenida. Luego, la persecución continuó por la Avda. Almirante Brown en dirección a la Ruta Nacional 3. Durante este último tramo, el Capitán García se asomó por la ventanilla del acompañante de su móvil y efectuó, cuanto menos, 4 disparos más con su arma de fuego reglamentaria en dirección al auto de los chicos. Mientras tanto, Ecilape pisaba el acelerador. La cantidad de disparos de arma de fuego, así como la velocidad e insistencia con la que se sostuvo la persecución vehicular por parte de los efectivos policiales, con el representado e indiferente propósito de producir la muerte de los chicos, llevó a que el auto en el que éstos viajaban perdiera el control e impactara contra la parte trasera izquierda de un acoplado que estaba estacionado sobre la Colectora 9 de Julio y la calle P. Nolasco López por un desperfecto técnico. Como consecuencia del accionar policial murieron Anibal Suárez, Danilo Sansone, Gonzalo Domínguez y Camila López. Rocío Quagliarello sobrevivió y estuvo internada durante aproximadamente 2 meses en el Hospital del Cruce de Florencio Varela. En las horas posteriores a la persecución vehicular armada contra los chicos, el Oficial Subayudante Mariano Alejandro Ibañez intervino en la confección de varios documentos de la investigación sobre los hechos. Concretamente, Ibañez confeccionó un acta de procedimiento (fs. 15/16) en la que se volcó una versión falsa acerca de la persecución armada al vehículo Fiat 147, en la cual tuvo un rol fundamental. De esta acta se desprende un relato falaz sobre la conducta de los chicos, las calles por las que se desplazaron, el modo en que los móviles policiales coordinaron su accionar, así como el comportamiento policial posterior. Además, alrededor de la 1 de la mañana del 20 de mayo de 2019, Ibañez realizó una inspección ocular en la escena y confeccionó un acta en la que omitió dejar asentado que el Fiat 147 presentaba impactos de disparo de arma de fuego en su parte trasera (fs. 26/27). Finalmente, Ibañez les tomó declaración testimonial a la Señora María de las Mercedes Gogna en su domicilio de Montemar; a su marido, Víctor Bearzotti, en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

remisería en la que trabajaba; y al empleado del taller mecánico "El Nochero", Federico Alabaster. Respecto de los primeros dos testigos, Ibáñez se negó a dejar asentadas sus referencias vinculadas a "tiros o disparos de arma de fuego". Respecto de Alabaster, la falsedad consistió en el involucramiento del Fiat 147 en carreras de autos por las calles de San Miguel del Monte. A continuación se corre traslado al defensor particular de los imputados IBAÑEZ, GARCIA Y MONREAL.

En uso de la palabra, el Dr. Baqué refiere respecto de la teoría del caso que:

"Esta defensa técnica intentará demostrar que la policía actuó en cumplimiento del deber otorgado por el Estado y en la defensa de los ciudadanos todos, en busca de autores de un robo que se estaría perpetrando en calle Los horneros 274 de Monte. Por lo tanto, a las 00. 50 HORAS DEL 20 DE MAYO DE 2020 intentaron identificar al único vehículo Marca Fiat Spazio, único vehículo que se encontraba circulando en la zona, el cual al ver al personal policial comenzó una rauda fuga evitando ser identificado. Producto de dicha fuga, el Fiat Spazio casi embiste a una patrulla policial, a un efectivo policial –Monreal-, los cuales se les interpusieron en el camino a efectos de detenerlos, pero lejos de ello el conductor del Fiat Spazio continuo en su locura de fugarse para terminar embistiendo la parte trasera de un camión que se encontraba mal estacionado sobre la colectora de la ruta 3. Que para todo esto, la policía había dejado de intentar detenerlos pues sabe del mal estado de la colectora. En dicha colisión, se quitó la vida el chofer del Fiat Spazio –Suarez- y consecuentemente, le quitó la vida a tres de los menores de edad -todos fallecen producto del impacto contra el camión, ninguno por una bala policial-. Que la realidad es que Suarez Carlos por la gran ingesta alcohólica que tenía en su cuerpo no midió las consecuencias de su fuga. Asimismo, se intentará demostrar que la responsabilidad en la producción de las actuaciones es del Ministerio Publico Fiscal, pues a las 02.35 horas, ya en el lugar de los hechos, el MPF no se hizo cargo de las responsabilidades que como representante del Estado tiene, dejando todo en manos de la policía (un simple auxiliar de la Justicia). Lo que le correspondía hacer al fiscal, quien dormía tranquilamente en Cañuelas cuando en Monte tenía 4



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*muertos y un gran trabajo por delante, era que su ayudantía fiscal comenzara a realizar las actuaciones como debía, convocando a otra fuerza a realizar las pericias y no lo que hizo, que por su propia negligencia y para cubrirse, terminó imputando a todos los policías de monte. Claramente sobre mis ahijados procesales hay ajenidad y atipicidad. A todo evento podría decirse que podría tratarse de un cuádruple Homicidio Culposo cometido por Suárez." Finalmente, se corre traslado al defensor particular del imputado ECILAPE. **En uso de la palabra, el Dr. Di Siervi refiere respecto de la teoría del caso que:** "En primer lugar expone esta defensa que se inicia la presente investigación mediante un llamado a la policía por parte de una señora llamada Susana Gogna, quien le avisa a su esposo, el cual se encontraba trabajando en una remisería, que llame a la policía porque escuchaba a los perros ladrar en forma desesperada en el acceso a su vivienda. Ante ello mi asistido quien conducía un patrullero cuyo acompañante resultaba ser el Capitán Garcia, siendo aproximadamente las 01 hs. del día Lunes 20 de Mayo de 2019, se constituyen en dicho domicilio, sito en calle Los Horneros entre Los Mirlos y el Zorzal del Barrio Montemar de la localidad de Monte. Al llegar al lugar se encuentran con otro móvil que previamente había llegado como apoyo, constatándose que no se registraba movimiento alguno, previo a rastrear el lugar y entrevistarse con vecinos, al hallar el lugar despejado, se retiran del lugar, por lo cual, el otro móvil se dirigió hacia ruta 3. Mi asistido quien revestía resultaba ser chofer del móvil y obedecía las ordenes de su superior jerárquico, el Capital Garcia, quien oficiaba de acompañante, se dirigieron en dirección a la laguna de dicha localidad. Que habiendo tomado la Av. Costanera y a la altura del ingreso a la rotonda, visualizan un automóvil marca Fiat 147 que circulaba en sentido contrario al móvil policial. Es el momento donde el móvil gira en la rotonda y retoma por la dirección en que circulaba previamente a los fines de identificar a los ocupantes del Fiat 147. Se les da la voz de alto mediante balizas encendidas y sirena. Ante la evasiva por parte del conductor del vehículo 147 de acatar la orden, quien por el contrario, acelera y emprende una huida, pasando por tanto a ser*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*sospechoso de un ilícito, se inicia una persecución justificada, razonable y con sospecha, como en cualquier caso que un sujeto que se encuentra al mando de un automotor elude ser identificado por la policía. Se discutirá en el presente juicio la calificación de coautor del hecho gravoso que se le pretende achacar a mí asistido, en virtud de ser mi defendido el chofer del móvil policial; no haber disparado lo que se encuentra probado con el resultado de las pericias balísticas, y además por su escasa jerarquía y antigüedad, le imposibilitaba disentir o no seguir las órdenes del Capitan García. En segundo lugar, debo abocarme en la causal de la muerte del conductor del vehículo y de los ocupantes, todos menores de edad. A criterio de esta defensa la causal de la muerte de los ocupantes del vehículo Fiat 147 no se produjeron por los disparos efectuados por García y por Monreal, sino que el conductor Suarez se accidenta por perder el control del vehículo al conducir en excesivo estado de ebriedad : con dosaje de 3.26 alcohol en sangre, atento surge de la Pericia Alcoholimétrica realizada por la Perito Química Garrote. Al respecto la Dirección de Transito Nacional Argentina determina los efectos del alcohol en la conducción de automotores, y específicamente al referirse a la alcoholemia gramos/litros de sangre, dictamina que al superar un conductor los 3,00 gr/lit en sangre: el nivel de dificultad para conducir es crítico, no puede conducir. Los efectos en la persona del conductor resultan ser : ebriedad profunda, pérdida de la conciencia como antesala al coma y principio de riesgo de muerte. Concluyendo que el nivel de riesgo es Extremo." S.S expresa respecto de las **ESTIPULACIONES PROBATORIAS** que: "Habiendo quedado establecidas las teorías del caso de cada una de las partes, es mi deber como jueza colaborar con ustedes a detectar puntos de coincidencia entre sus teorías, porque si algo ya no está controvertido, no será necesario probarlo. Me refiero a hechos que se aceptarán como probados, y que no se discutirán en el juicio. Recuerden que las estipulaciones constituyen prueba, son hechos que el jurado dará por absolutamente probados. Recuerden también que estos acuerdos no son sobre pruebas, sino sobre hechos, proposiciones fácticas que las partes tienen por acreditadas. Asimismo, debemos tener presente que las*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estipulaciones que se logren deberán ser redactadas de manera precisa, clara y sencilla, de cara al jurado y a la sociedad toda. Les propongo -como sugerencia- para intentar acordar convenciones probatorias que juntos leamos sus teorías del caso y en función de ello, vayamos discutiendo la existencia de las situaciones de hecho que -a sus criterios- no necesitarán ser probados." Luego de ello y ante propuestas y conversaciones entre todas las partes, acuerdan como **estipulaciones probatorias provisorias:** **PRIMERA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** QUE EL HECHO OCURRIÓ EN LA MADRUGADA DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2019 EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE. **SEGUNDA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** LAS VÍCTIMAS DEL HECHO EN JUZGAMIENTO SE ENCONTRABAN REUNIDAS EN LA PLAZA Y FUE ALLÍ DONDE SUBIERAN AL AUTOMÓVIL DE CARLOS ANÍBAL SUÁREZ. **TERCERA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** LOS MÓVILES POLICIALES QUE INTERVINIERON EN EL HECHO QUE SE JUZGARÁ FUERON LOS NÚMEROS 21701, 21725 y 46775. **CUARTA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** LOS MÓVILES POLICIALES COMENZARON UN SEGUIMIENTO AL VEHÍCULO MARCA FIAT 147 SPAZIO DOMINIO SDM 355 EN EL QUE VIAJABAN LAS VÍCTIMAS. **QUINTA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** EL AUTOMÓVIL FIAT SPAZIO IMPACTÓ CONTRA LA PARTE TRASERA IZQUIERDA DE UN ACOPLADO CON DOMINIO GYA – 366 7 QUE SE HALLABA ESTACIONADO SOBRE EL CORDÓN DE LA COLECTORA DE LA RUTA NÚMERO 3 -ARTERIA 9 DE JULIO- E INMEDIACIONES DE SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE PEDRO NOLASCO ROJAS. **SEXTA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** QUIEN MANEJABA EL AUTO FIAT SPAZIO ERA CARLOS ANÍBAL SUÁREZ. **SÉPTIMA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** LAS VÍCTIMAS FUERON TRASLADADAS AL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ZENON VIDELA DORNA. **OCTAVA ESTIPULACIÓN PROBATORIA:** LAS VÍCTIMAS FATALES FUERON DANILO SANSONE DE 13 AÑOS, DNI 46.948.369; CAMILA LÓPEZ DE 13



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

AÑOS, DNI 46.560.430, GONZALO DOMÍNGUEZ DE 14 AÑOS, DNI 46.560.327 Y CARLOS ANÍBAL SUÁREZ DE 22 AÑOS, DNI 39.639.020? Y LA ÚNICA SOBREVINIENTE FUE ROCÍO MAGALÍ QUAGLIARELLO, D.N.I. 44.560.426.

NOVENA ESTIPULACIÓN PROBATORIA: EL LUGAR QUE OCUPABAN LOS EFECTIVOS POLICIALES EN LOS MÓVILES, ESTO ES, QUE EN LA CAMIONETA POLICIAL IBA AL VOLANTE MARIANO IBAÑEZ Y QUE SU ACOMPAÑANTE -EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO ERA MANUEL MONREAL Y, POR OTRO LADO, EN EL MÓVIL POLICIAL IBA DE CONDUCTOR LEONARDO MANUEL ECILAPÉ Y SU ACOMPAÑANTE ERA RUBÉN ALBERTO GARCÍA.

DÉCIMA ESTIPULACIÓN PROBATORIA: EXISTIERON DISPAROS PRODUCIDOS POR EFECTIVOS POLICIALES.

UNDÉCIMA ESTIPULACIÓN PROBATORIA: LAS VÍCTIMAS FALLECIERON A RAÍZ DE LAS SIGUIENTES LESIONES: Camila López: shock raquimedular secundario a traumatismo raquimedular por politraumatismo. Carlos Aníbal Suárez: paro cardiorrespiratorio traumático, siendo la causa originada politraumatismos. Danilo Sansone: politraumatismos, Gonzalo Omar Domínguez: paro cardiorrespiratorio por traumatismo de cráneo, de tórax y de abdomen. De seguido, siendo las 11:15 horas finaliza la jornada de la fecha, convocándose a las partes -conforme fuera oportunamente designada la audiencia - para el día de mañana a las 09 horas, quedando la presente íntegramente grabada y videofilmada. A los 11 días del mes de mayo de 2022, siendo las 08.30 se reanuda la celebración de la audiencia preliminar dispuesta por el artículo 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en el marco de la causa 6407 que se le sigue a los imputados GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento que se encuentra presente la doctora Carolina Crispiani -en su carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse- y quienes ejercen funciones de secretaria, doctores Valentín Armellino, Nora Vernetti y Laura Sampayo. Asimismo se encuentran presentes quien Representa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibáñez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados que a continuación detallaré: 1.- Los doctores Carla Ocampo Pilla y Margarita Jarque Subdirectora y Directora -respectivamente- del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letradas copatrocinantes de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti 3.- La doctora Dora Bernardez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Ríos y Hermes Omar Dominguez; asimismo se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. Por último, S.S informa a las partes que por pedido expreso de los defensores particulares los imputados han optado por no concurrir a la celebración de las audiencias preparatorias del juicio, habiéndose efectuado dicho pedido por escrito, el cual fue autorizado. Seguidamente recuerda que en la jornada de ayer se han tratado las cuestiones concernientes a las nulidades y excepciones, las partes han presentado sus teorías del caso y se ha conversado sobre ciertas estipulaciones probatorias, las cuales -por el momento- tienen un carácter provisorio. A continuación, a fin de poder lograr un mayor orden y resolución de las cuestiones a debatir, se les entrega a las partes una guía orientativa de dichas estipulaciones, las que se presentan como primordiales al ingresar al análisis de la admisibilidad y pertinencia de la prueba aportada. De seguido se da comienzo con el análisis de la prueba testimonial y en tal sentido S.S expresa que: *"Luego de tener ya delimitadas las teorías del caso y las estipulaciones probatorias, abro paso, entonces, al ofrecimiento de los medios de prueba que los contendientes procesales pretenderán hacer valer en la audiencia de juicio. Les recuerdo a las partes que deberán fundar la pertinencia y necesidad de cada una de sus pruebas, lo que significa que deben demostrar que están vinculadas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con las teorías del caso que presenten, y, además, referidas a los hechos controvertidos. Yo resolveré -teniendo en cuenta-: 1.- La LICITUD de cada una de las pruebas, recuerden que sólo pueden ofrecer prueba obtenida legalmente. Por su parte, la pretensión de la ilicitud de la prueba debe ser fundamentada en la afectación de garantías constitucionales, en particular, del derecho al debido proceso. 2.- Su PERTINENCIA, en efecto, les recuerdo que nuestro digesto procesal permite rechazar la prueba que aparezca como impertinente -aquellas que no se refieren a los hechos alegados por las partes-, superabundante -cuando es repetitiva- o superflua -aquello que sobra o es innecesario). De tal forma, la prueba deberá ser pertinente y útil. En tal sentido, para que el medio probatorio sea admitido se debe referir -directa o indirectamente- al hecho punible sometido a averiguación o al objeto de la investigación, y debe resultar útil para el descubrimiento de la verdad. De manera tal que cada parte deberá fundamentar que las pruebas que proponen tienden a acreditar alguna proposición fáctica vinculada a su teoría del caso, que corresponda a hechos controvertidos. 3.- También tendré en cuenta la NECESIDAD de la prueba ofrecida, es decir, puede que resulte pertinente, pero debe analizarse también si la "cantidad" de prueba que se ofrece no supera la necesidad. Así, entiendo que es intención de todos los que estamos acá reunidos que el juicio no se puede extender más allá de lo necesario, lo que resulta de toda razonabilidad, si pensamos en los 18 ciudadanos que actuarán como jurados titulares y suplentes, los cuales brindarán su tiempo para desarrollar el deber que se les impone. 4.- Por último, tendré especialmente en cuenta que las pruebas ofrecidas no generen en el jurado un PREJUICIO mayor al valor probatorio que pudieran tener. En efecto, en el Proyecto de Ley de nuestro Código Procesal expresamente se dispuso que el Juez deberá ponderar, además, si la prueba ofrecida puede llevar a confusión o engaño, o si su valor probatorio se ve claramente superado por el riesgo de producir un perjuicio o impacto emocional indebido en los miembros del jurado. Recapitulando entonces, la evidencia que ustedes presenten podrá ser declarada inadmisibles



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuando yo advierta que su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de los factores que a continuación detallare: a.- riesgo de causar perjuicio indebido, b.- riesgo de causar confusión, c.- riesgo de causar desorientación al jurado, d.- dilación indebida del procedimiento, e.- o presentación innecesaria de prueba acumulativa. Para que todos podamos seguir un mismo orden, les hemos entregado desde el Tribunal una grilla donde constan la totalidad de los testigos propuestos enumerados y en donde también se les ha indicado la parte que los propuso, así todos nos referimos a los mismos según su número asignado, esto debido a la cantidad de testigos que se han sido aportados y para que sea más ágil la realización de la presente audiencia. Dicho esto, seguiremos el orden de la grilla que les ha sido entregada, y yo les cederé la palabra en primer término a la parte que lo propuso para que pueda fundar su pertinencia y procedencia. Acto seguido, correré traslado a las restantes partes (me refiero a aquellas que no han ofrecido el correspondiente testigo) para que formule las oposiciones y planteos que considere oportuno realizar con relación al testigo propuesto. Y, en función de sus argumentaciones, yo iré resolviendo. Les recuerdo a las partes que contra mi resolución podrán formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos de apelación, casación y extraordinarios que pudieran deducirse." A continuación la representante del CELS, Dra. Lloret, solicita que previo se definan las estipulaciones a fin de poder expedirse sobre la prueba, a lo que S.S. propone ir analizando las testimoniales con las estipulaciones probatorias a fin de - asimismo - se puedan realizar nuevas estipulaciones, haciendo saber a las partes que oportunamente y ante nuevas estipulaciones se puede volver a debatir la pertinencia de los testigos, a lo que todas las partes expresan su conformidad y de seguido refiere: "Antes de comenzar con el análisis sobre la admisibilidad y procedencia de cada testigo aportado quiero dejar sentado dos premisas fundamentales relacionadas con el test de relevancia de la evidencia, con las cuales quisiéramos que nos manejáramos: 1.- Debemos tener en cuenta el eje de la controversia, es decir, que es lo que vamos a controvertir, -esto- teniendo en cuenta las teorías del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

caso que han sido aportadas. 2.- Testigo que no será controvertido, no será necesario. Para decirlo de otro modo, si no hay controversia sobre el contenido de una declaración testimonial, el mismo deberá ingresar como estipulación probatoria. Por lo tanto, -con respecto a cada testigo aportado- les requeriré que me fundamenten que es lo que se quiere controvertir. Les solicitaré que me fundamenten para que ha sido ofrecido su testimonio. ¿Me han comprendido? Empezamos entonces con el análisis de la grilla de los testigos aportados. Les pido –para mantener un orden- que se guíen por la numeración que les hemos entregado desde el Tribunal. De seguido, las partes se expiden sobre la pertinencia de los testigos aportados - siguiendo el orden establecido en la grilla entregada al inicio de la audiencia - conforme sus teorías del caso, habiendo S.S. resuelto - por el momento - admitir por considerarlos útiles y pertinentes los testigos que se detallarán a continuación, previo hizo saber respecto de aquellos testigos que han sido aportados por todas las partes intervinientes que: "En efecto, en dicho supuesto el interrogatorio al testigo común comenzará por la fiscalía y particulares damnificados, y a continuación la defensa tendrá la posibilidad de contra examinarlo en aquellos puntos sobre los que fue consultado por la acusación, con la facultad de formular preguntas sugestivas en los términos del artículo 342 bis inciso 4 párrafo tercero del CPP. Asimismo, por tratarse de un testigo común, la defensa podrá realizar un interrogatorio directo sobre aquellos puntos no abordados por la fiscalía, y el Ministerio Público Fiscal tendrá igual derecho de contra examinar al testigo sobre tales extremos, bajo el mismo parámetro establecido en el artículo 342 bis inciso 4 párrafo tercero del C.P.P (me refiero a la autorización para formular preguntas sugestivas)." Los testigos acordados en la jornada son: 1.- BEARZOTTI Víctor Leandro (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S, Dr. Di Siervi y Dr. Baqué), 2.- MENSI Héctor Emanuel, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S, Dr. Di Siervi y Dr. Baqué), 3.- QUAGLIARELLO Rocío, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 4.- GOGNA Susana María de las Mercedes, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S, Dr. Di Siervi y Dr. Baqué), 5.- ZANI Matias Nicolás (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi) 6.- MASIAS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Rodrigo Alejandro, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 7.- ALABASTER Federico Marcelo Horacio, (C.P.M y C.E.L.S), 8.- SUAREZ Hugo Orlando, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 9.- SUAREZ Emanuel (M.P.F), 10 - GEGENA Mónica, (M.P.F y C.P.M), 11.- ZARZOSO Yanina Soledad, (M.P.F, C.E.L.S), 12.- SANSONE Juan Carlos, (M.P.F, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 13.- RIOS Nilda Susana, (M.P.F., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 14.- CATTANEO Ignacio Santiago, (M.P.F., C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 15.- VIGLIERI Jonatan, (Dr. Baqué), 16.- LAMARQUE Alan Samuel, (M.P.F. y Dr. Baqué), 17.- ARRUA Clara Soledad, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 18.- LASTRA Rocío Belén, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 19.- GARCETE Héctor Daniel, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 20.- TAFFAREL, Luis Pablo, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Baqué), 21.- BASANTA Mateo Lucas, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Baqué), 22.- BACI Vanesa Luciana, (M.P.F, C.P.M y C.E.L.S), 23.- CORTINA Ana María, (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi). Asimismo se deja constancia que respecto de la testigo n° 3 QUAGLIARELLO Rocío, víctima de autos, sobre la situación que la misma efectúe su declaración en Cámara Gesell como anticipo extraordinario de prueba o en debate ante el jurado S.S. aclaró: *"Seguiré las recomendaciones que efectúen los psicólogos intervinientes, ya que es mi obligación también velar por su salud psíquica, emocional y moral. En función de la recomendación que efectúen los especialistas, se determinará si Rocío prestará declaración en el juicio o lo hará a través del mecanismo dispuesto en el artículo 102 bis del CPP, en este último caso, -y sólo si fuera así- lo llevaremos adelante como un anticipo extraordinario de prueba. En efecto, en caso de que se autorice la recepción de su testimonio en cámara gesell, el mismo luego será reproducido en el debate mediante su video filmación, y así evitaremos la repetición de su testimonio en el debate oral. Aclaro, asimismo, que, en el supuesto de llevarse a cabo la medida, todas las partes serán notificadas con la antelación suficiente, a los fines de resguardar la vigencia de la garantía de defensa, y más específicamente, la de controlar la prueba e interrogar a los testigos de cargo. Por último, con relación a este tópico debo efectuar una última*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aclaración que considero de importancia. En tal sentido, entiendo que la cámara gesell no está prevista en la ley formal bonaerense solo para los delitos de índole sexual en los que el niño o niña haya sido víctima, ya que efectuando una interpretación literal del artículo 102 bis del CPP se soslaya del mismo la libertad probatoria establecida en el artículo 209 del mismo digesto normativo, el cual estipula que: "todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser acreditadas por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este código." y que: "además de los medios de prueba establecidos en este código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos por este Código. En igual sentido, lo tiene dicho el Excmo. Tribunal de Casación Penal, la Sala I." En tal sentido, el Ministerio Público Fiscal, la C.P.M, el C.E.L.S y los Dres. Minoli y Bernardéz, supeditaron expedirse sobre el modo de declaración cuando se encuentren más próximos a la realización del debate y una vez fijada la fecha de realización del juicio, ello ante la necesidad de valorar diversas circunstancias. Siendo las 10.15 horas, las partes acuerdan continuar en la siguiente jornada. En tal sentido, el Dr. Di Siervi pone en conocimiento que tiene una audiencia en el Depto. Judicial de Morón por lo que no podrá asistir como así tampoco delegar su tarea en otro colega, por lo cuál S.S. dispone continuar en la jornada prevista para el día 13 del corriente mes y año a las 08.00 horas. A los 13 días del mes de mayo de 2022 siendo las 08.30 horas, en la Sala "A" de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, se reanuda la celebración de audiencia preliminar prevista por el art. 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en la presente causa 6407 que se les sigue a GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento de las partes que la suscripta, doctora Carolina Crispiani -en carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse-, está siendo acompañada por los secretarios actuantes,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

doctores Valentín Armellino, Nora Verneti y Laura Sampayo. Se destaca -asimismo- que se encuentran presentes quien Representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibáñez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados: 1.- Dra. Margarita Jarque, Directora del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letrada patrocinante de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti 3.- La doctora Dora Bernardez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Ríos y Hermes Omar Domínguez; asimismo se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. De seguido S.S. refiere: *"En la última jornada hemos comenzado a analizar juntos la grilla de testigos ofrecidos, función a la que nos avocaremos a continuar en el día de hoy. Antes de comenzar, quiero fijarles algunas pautas y sugerencias para el que se será nuestro próximo encuentro. Mi intención y la del equipo que aquí me acompaña es que podamos volvernos a encontrar en aproximadamente 10-15 días para poder culminar con el análisis sobre la pertinencia y necesidad de la prueba propuesta (sea testimonial, documental y lo que refiere a las instrucciones suplementarias propuestas). Como les he adelantado al comienzo de estas jornadas, mi intervención será proactiva (ordenadora), ya que es mi función velar por que tengamos un juicio limpio (desprovisto de información precaria) y ágil (libre de actos innecesarios), procurando la realización de un juicio expeditivo. En tal sentido, intentaré que todos podamos lograr y encontrar la mayor cantidad de estipulaciones probatorias, para que la prueba que presentemos al jurado sea pura y exclusivamente referida a los puntos en controversia en función de las teorías del caso aportadas por cada uno de ustedes. Les recuerdo, al jurado deben presentarle prueba de calidad, para que logremos un mejor juicio,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

disminuyendo el error, lo que así está comprobado estadísticamente. Y con relación a esto último quiero transmitirles mi intención para que no queden dudas sobre mi objetivo y mi rol imparcial e independiente. En 7 días se van a cumplir 3 años del hecho que presentaremos al jurado para su juzgamiento. El tiempo que ya ha transcurrido exige que podamos tener un juicio próximo, tanto para los imputados (que se encuentran privados de la libertad), como para las víctimas que tienen derecho a la tutela judicial efectiva reconocida convencionalmente, como para la sociedad toda que exige el derecho a la verdad. Con esto quiero indicarles que es la obligación de todos los que estamos aquí presentes cumplir con los objetivos constitucionales de afianzar la justicia. Pero hay más. La idea rectora de poder lograr estipulaciones probatorias y reducir prueba para presentar un juicio ágil y limpio vale tanto para la posible realización del juicio en el más breve tiempo posible, y también para el supuesto en que esto no sea posible, y tengamos que esperar años para su realización. Para decirlo de otro modo, y tal vez en forma más clara, quizás algunos de ustedes pueden llegar a preferir no desistir de cierta prueba, y conformarse con la idea de que el juicio sea más adelante. Permítanme decirles que esa idea -en mi forma de ver- es errada. Les explicaré el motivo. Como ustedes saben, afectar a un jurado de civiles a 30 jornadas -tal como ha sido sugerido por algunas de las partes intervinientes- les ocasionará múltiples inconvenientes (en el plano laboral y personal, solo por mencionar algunas esferas de la vida privada de las personas). Es decir, sea que podamos lograr un juicio pronto, sea que tengamos que esperar, la idea central es la misma. La cuestión no versa entonces sobre juicio pronto (reducción de prueba) versus juicio en algunos años (posibilidad de aportar más prueba). En tal sentido, pongo en su conocimiento que las últimas estadísticas dadas por el INECIP y por la Asociación Argentina de Juicios por Jurados han indicado que el promedio de duración de los juicios por jurados celebrados en la provincia de Buenos Aires es de 2 días y medio. Por supuesto, que no se me escapa la complejidad de las cuestiones que ustedes han presentado en sus teorías del caso, lo que seguramente nos lleve a requerir más días



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para la sustanciación del juicio. En el mismo informe que les refiero, también se aconseja que la duración máxima podría estar en una semana, esto teniendo en consideración que para los jurados su presentación es una carga pública -y como lo refiriera al comienzo- su presencia y su tiempo aquí con nosotros, provocará que desatiendan sus obligaciones. Consideren también la cantidad de partes presentes en este proceso, lo que me lleva a estimar que cada declaración testimonial que al jurado se le presente (teniendo en cuenta el examen y contra examen de cada una de las partes) podría llegar a durar aproximadamente una hora, lo cual no es un dato menor al momento de confeccionar nuestra grilla final de testigos. Entiendo que es importante para mí poder transmitirles estos datos, para que no se mal interprete mi función y mi rol proactivo con ustedes aquí. Resumiendo, la idea que quiero transmitirles: contaremos con el tiempo que ustedes consideren necesario, y los jurados escucharán a todas las personas que tanto ustedes como yo entendamos y consideremos que son pertinentes, necesarias y útiles. Entonces, los invito a pensar y reflexionar sobre estas humildes consideraciones que les he intentado transmitir, siempre hechas desde la buena fe procesal, principio al que todos nos hemos comprometido al iniciar las presentes audiencias. Dicho esto, y ya adelantándome a lo que será nuestro próximo encuentro (antes de continuar con el análisis de la grilla) debo hacerles algunos pedidos y sugerencias: 1.- A los señores defensores: les recuerdo por favor enviar sus teorías del caso. El motivo del pedido es que quiero que queden consignadas exactamente igual a como ustedes las mencionaron, ya que ellas serán de utilidad para cuando juntos preparemos las instrucciones al jurado (sea las generales, como las particulares). 2.- Los incentivo también en que intenten lograr en este tiempo encuentros para poder confeccionar nuevas estipulaciones probatorias, los que nos va a llevar a reducir la prueba. En tal caso, y si así se lograra, les pediré también que nos las envíen, así yo las evalúo con anterioridad a nuestro próximo encuentro -teniendo en cuenta sus teorías del caso- y resuelvo sobre su admisibilidad al comienzo de nuestra próxima audiencia, dándoles por supuesto la palabra y escuchando sus intervenciones. 3.- Y, por último, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hagan una lectura de la grilla de testigos que les ha sido aportada por el Tribunal, ya que quizás muchos de ellos no tengamos necesidad de darles tratamiento en la próxima audiencia, en el caso de que ustedes decidan desistirlos, lo que les pido nuevamente nos lo hagan saber. Todo esto, a fin de poder tener -considero yo- dos encuentros más, donde ya podamos cerrar y fijar la prueba que se le va a presentar al jurado, y ya poder pedir fecha de juicio. ¿Me han comprendido? Les doy la palabra por si alguno de ustedes quiere referir algo con relación a lo que les he dicho. Los escucho.

A continuación la Dra. Lloret hace saber que se han elaborado estipulaciones y que en los próximos días se pondrán en contacto para definir las. De seguido el Dr. Di Siervi pone en conocimiento que se encontrara de vacaciones entre los días 26 de mayo al 06 de junio lo que se tiene presente. De seguido, continúan evaluando la grilla de testigos y se expiden sobre la pertinencia de los mismos -continuando con el orden establecido en la grilla entregada oportunamente - conforme sus teorías del caso, habiendo S.S. resuelto - por el momento - admitir por considerarlos útiles y pertinentes los testigos que se detallarán a continuación: 24.- MIÑO Walter (M.P.F., C.E.L.S. y Dr. Baqué), 25. ESPINOSA Nahuel Ignacio, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 26.- ESTRADA Ivana Lucia, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 27.- MARIN Susana Beatriz, (M.P.F. y C.P.M.), 28.- FIGUEROA Noelia Paola, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S y Dr. Baqué), 29.- CORIA PERALTA Jonatan Nicolas, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S y Dr. Di Siervi), 30.- OJEDA Sandra Lujan, (M.P.F., C.P.M, C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 31. BLENICIO Abel Sergio, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 32.- CASTRO Joel, (M.P.F., C.E.L.S. y Dr. Baqué), 33.- AROSA Florencia Natalia, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 34. TORRES Ignacio Domingo, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 35.- RUIZ DIAZ Gladis Beatriz, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 36.- BENTOS Selcio Héctor, (M.P.F. y C.P.M.), 37.- DIVIASI, Cristian David, (MPF, CPM y CELS), 38.- ZARZOSO Luis Fabian, (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi), 39.- MAHUANNA Dayer Husseyn Karin, (M.P.F. y C.E.L.S.), 40.- HANEY José Alejandro, (M.P.F. y C.E.L.S.), 41.- CARRRIQUIRIBORDE Sergio, (M.P.F. y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

C.E.L.S.), 42.- CATHCARTH Gustavo Adolfo, (M.P.F., C.E.L.S. y Dr. Di Siervi). Siendo las 10.35 horas, finaliza la jornada y S.S hace saber que habiéndose llevado a cabo las jornadas oportunamente fijadas, se hará conocer a las partes la nueva fecha previo verificación con la S.G.A. A los 14 días del mes de junio de 2022 siendo las 09.18 horas, en la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, se reanuda la celebración de audiencia preliminar prevista por el art. 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en la presente causa 6407 que se les sigue a GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento de las partes que la suscripta, doctora Carolina Crispiani -en carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse-, está siendo acompañada por los secretarios actuantes, doctores Valentín Armellino, Nora Vernetti y Laura Sampayo. Se destaca -asimismo- que se encuentran presentes quien Representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibáñez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados: 1.- Dra. Carla Ocampo Pilla, Subdirectora del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letrada patrocinante de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti 3.- La doctora Dora Bernárdez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Ríos y Hermes Omar Domínguez; asimismo se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. De seguido S.S refiere: "*Dicho esto, y antes de avanzar con el tratamiento de los temas correspondientes a la audiencia designada para el día de la fecha, considero necesario efectuarles algunas consideraciones preliminares. Comienzo por recordarles que la circunstancia de que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

no se exija que el jurado explicita las razones de su veredicto es precisamente lo que genera la necesidad de ser sumamente cuidados con la admisión de evidencia y el desarrollo de la misma, toda vez que no existirá la posibilidad de una corrección argumental posterior. Lo dicho significa que la decisión que tome el jurado debe tener una relación de causalidad directa con la prueba que se admitirá, para que se pueda satisfacer la regla de comprobación de más allá de toda duda razonable. Dicho esto, y teniendo en consideración que en las audiencias que desarrollaremos nos avocaremos a tratar también la prueba documental que ha sido propuesta, me es preciso efectuarles algunas precisiones que entiendo relevantes para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la misma. Cualquier prueba material o documental que las partes pretendan ingresar al juicio para que el jurado las valore deberá sortear –primero- un elemental mecanismo de acreditación. En tal sentido, es preciso que la parte que la proponga acredite su pertinencia, con amplia contradicción de la otra parte. En dicha línea, debe demostrarse de cada prueba su exactitud y fiabilidad. Les recuerdo, asimismo, que en el juicio por jurados hay prohibición absoluta de que los mismos tengan acceso a las constancias de la IPP, excepto las que se decidan incorporar al debate. para decirlo de otro modo, en un juicio por jurados no existe el expediente. Asimismo, no puedo dejar de recordarlas una vez más que evitaré que al jurado se le presente prueba llamada “inflamatoria” (aquella que tiene riesgo de causar un perjuicio indebido, confusión o desorientación) o, que no tenga relación con el eje de la controversia y provoque una dilación indebida del juicio. Con respecto a la prueba pericial, se deberá acreditar la seriedad y fiabilidad de la prueba documental aportada. Por su parte, con respecto a la prueba digital, varios aspectos por destacar: 1.- La incorporación de esta requerirá su validación, por peritos informáticos, en efecto, el dato informático no es visible para las personas sin conocimiento y formación técnica especial. Esto implica que requiere algún tipo de traducción tecnológica del formato digital para ser apreciada por los sentidos. 2.- En efecto, la evidencia digital debe estar debidamente documentada, preservada y disponible para su utilización y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

revisión, siendo que esta es gobernada por tres principios fundamentales: la relevancia, la confiabilidad y la suficiencia. Por último, les recuerdo que, con respecto a la incorporación de prueba por lectura, nuestra ley admite -en principio- dos formas para poder hacerlo: a.- El supuesto de las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de la prueba (artículo 342 bis apartado 6 CPP); b.- Y cuando hubiera conformidad de todas las partes. Digo “en principio” porque entiendo que el artículo 342 bis debe interpretarse en conjunción con el artículo 366 del digesto procesal. En efecto, hay determinados documentos que no hay otra forma de incorporarlos que no sea por su lectura o exhibición. Para citar algunos ejemplos: mensajes de WhatsApp, prueba de informes, videos, fotos, croquis ilustrativos, etc. Ahora bien, tal como lo he adelantado, la parte que busque introducir prueba documental debe acreditar suficientemente su relevancia y las razones por las que requiere que la misma sea exhibida durante la audiencia de debate, como, asimismo, debe sustentar y explicar el modo de introducción oral al debate. Hechas estas aclaraciones, iré resolviendo a medida que se presenten los diversos planteos y solicitudes de las partes, al momento de resolverse la admisibilidad, pertinencia y necesidad de la prueba documental que ha sido aportada. Con respecto a las instrucciones suplementarias propuestas, también me es necesario efectuarles una aclaración previa. En primer término - recordarles -, que las medidas que pueden ser ofrecidas como instrucción suplementaria no pueden implicar -bajo ningún aspecto- una reapertura de la etapa ya concluida, sino solamente complementos probatorios de aspectos dilucidados en la instrucción, pero sobre los que no se contó con el plazo suficiente para su certificación. Por lo tanto, las instrucciones suplementarias que autorizaré, deberán tener claramente definido su objeto y yo estableceré un plazo de producción -con el fin de ordenar el proceso-, para garantizar de este modo, la realización de un juicio pronto. Asimismo, también quiero aprovechar nuestro encuentro para hacer referencia a ciertas cuestiones que también prevé y dispone el artículo 338 del CPP, en cuanto se refiere a las cuestiones que deben ser tratadas en la audiencia de admisibilidad de la prueba. Me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

refiero concretamente a cuestiones relativas a la organización del juicio que llevaremos adelante, tales como: 1.- La necesidad que tendremos de convocar a mayores candidatos, ya que la cantidad de partes presente así lo amerita (conforme el artículo 338 ter inciso 8). En efecto -les recuerdo- que la pluralidad de acusadores y acusados aumenta la cantidad de recusaciones sin causa, y, por tanto, la necesidad que tendremos de contar con un número mayor de candidatos a fin de no coartar ese derecho ni frustrar el inicio del juicio. 2.- Proponer la utilización de un cuestionario para ser entregado en la citación (teniendo en cuenta la Resolución 811/2018 de la SCBA). 3.- Y, por último, la discusión de las instrucciones preliminares. Abordaré -sucintamente- las cuestiones a las que me he referido. Nuestra ley dice que podrá integrar un jurado cualquier argentino que entienda plenamente el idioma castellano, que haya nacido en el país o se haya naturalizado 5 años antes del hecho, que tenga entre 21 y 75 años, que esté en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que tenga aptitud física y psíquica suficiente para el cargo. En tal sentido, y ya en vistas al juicio que se avecina, en el día de hoy se les ha entregado un FORMULARIO que hemos confeccionado con un PLIEGO DE INTERROGANTES que contienen información relevante para que ustedes evalúen de antemano la parcialidad o imparcialidad de los potenciales jurados. Una practica efectiva -tal lo también lo dispone el artículo 338- es que las partes puedan consensuar los cuestionarios previos, a fin de que nosotros luego podamos remitirlos juntos con la cédula de citación. En dicha línea, entiendo que los medios tecnológicos permiten que se vayan recibiendo las respuestas en forma rápida y que éstas sean inmediatamente remitidas a ustedes para su estudio y sistematización. Vale destacar que esto no sólo servirá para ordenar y economizar tiempo en la posterior audiencia de selección, sino que entiendo también que la información suministrada servirá como alerta, ya que, si los formularios son elaborados concienzudamente, las respuestas que brinden por escrito los citados les permitirán a ustedes contar con cierta información útil y evitar sorpresas en la audiencia de selección. En tal sentido, el día de la audiencia de selección -y mientras arriben



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

todos los convocados- les entregaremos un cuestionario más conciso para ser completado en el momento, y que ustedes los puedan tener a la vista ya iniciada la audiencia. Los citados responderán las preguntas que se les efectúen bajo juramento, de ahí su nombre “jurados”. Seremos muy cuidadosos desde el Tribunal, ya que tendremos en cuenta la importancia de consignar en las cédulas de citación que se envíen, nuestro número de teléfono, mail y demás contactos a fin de que los citados puedan remitirnos dichos formularios con anterioridad, y de esta forma, facilitar la labor de las partes. Les recuerdo que nuestra ley dispone que la citación se debe realizar con una anticipación de 40 días previos al juicio (el procedimiento se encuentra regulado por la Suprema Corte). Para hacerse efectivo se realiza un sorteo en donde es obligación notificar a las partes (bajo sanción de nulidad), ya que ustedes pueden concurrir a presenciarlo, debido a que se trata de una audiencia pública. Nuestra ley fija el número en 48 candidatos. También prevé que excepcionalmente podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate. La experiencia muestra que el éxito de notificación fehaciente de estas 48 citaciones originarias es muy bajo, y, por lo tanto, resulta habitual que, frente a citaciones infructuosas, se realicen sucesivos sorteos a fin de lograr el número mínimo legalmente previsto de candidatos para poder iniciar el juicio. De hecho, en la provincia de Buenos Aires la frustración del proceso de notificaciones oscila en el 50 %. Igualmente, esto no será impedimento para que se vea frustrado el inicio del juicio, siendo el número mínimo indispensable de candidatos que deben presentarse el de 14, aunque -entiendo- contar con dicha cantidad de personas no garantizará debidamente la conformación de un jurado imparcial. Dicho esto, pasaré a explicarles el motivo por el cual hemos confeccionado una propuesta de “grilla orientativa de preguntas para posibles candidatos”. Como les adelantaba, nuestra ley prevé recusaciones con y sin causa. Las recusaciones “con causa” están destinadas a detectar causales de parcialidad (principalmente enfocadas en el inciso 13 del artículo 47, la cual expresamente estipula: “si mediaran circunstancias que, por su gravedad, afecten su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

independencia e imparcialidad”). Por dicho motivo, las mismas son ilimitadas, aunque -por supuesto- deberán ser motivadas, para que puedan ser receptadas favorablemente. Por otra parte, las recusaciones “sin causa” constituyen una estrategia procesal por medio de la cual ustedes -las partes- podrán remover a los potenciales jurados sin brindar ninguna explicación para ello. Aunque, les enfatizo que el único límite que tiene este mecanismo es que no pueden ser utilizadas de forma discriminatoria (por razón de género, religión, social, política, racial, etc). Para decirlo de otro modo, los miembros del jurado deben ser elegidos de la comunidad en su conjunto, sin ningún tipo de prejuicio por etnia, clase, género ni ninguna otra característica social, lo que no permitiré -bajo ningún concepto- que ocurra. En efecto, las personas sólo podrán ser removidas cuando se presente un sesgo claro y específico que les imposibilite ser justos en la decisión a tomar. La ley estipula que cada parte cuenta con 4 recusaciones sin causa, y se amplía ese supuesto cuando existe -como en nuestro caso- pluralidad de acusadores y acusados, ya que se admite una recusación colectiva de 4, más 2 recusaciones individuales por cada uno. Las recusaciones con causa son conjuntas, de esta forma, los imputados deberán ponerse de acuerdo para recusar a sus 4 candidatos, al igual que las partes acusadoras. Y luego, les quedarán 2 recusaciones más a cada uno individuales. Les adelanto también que dichas recusaciones -con y sin causa- las llevaremos adelante para ser formalizadas y resueltas en una sala adyacente, una vez que ustedes hayan concluido con el interrogatorio de los jurados en la audiencia de voir dire. Lo prefiero así, ya que esto evitará exponer delante del panel las razones que a ustedes los llevarán a petitionar la exclusión de un candidato, ya que -entiendo- puede sensibilizar a los mismos. Lo haremos de este modo, y todo quedará debidamente registrado a los fines recursivos. Volviendo entonces al cuestionario que hoy les entregaremos, considero que es de buena práctica que podamos litigar el contenido de dichas preguntas en estas audiencias preparatorias, ya que cualquiera de ustedes puede oponerse a preguntas que consideren inadecuadas y yo resolveré de inmediato dicha objeción, como así también pueden proponer nuevas preguntas para ser



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*incorporadas al interrogatorio. Los cuestionarios que les entregamos ya están muy estandarizados, y eso evitará que perdamos tiempo innecesario en la audiencia de voir dire (del francés: “decir la verdad”). Les informo -asimismo- que la Suprema Corte ha reglamentado debidamente el resguardo de la identidad, aún durante la audiencia de selección. A tales fines, se tomarán recaudos especiales en las citaciones. Por dicho motivo, nos referiremos a cada candidato con un número (artículo 9 de la Acordada 3729 SCBA). El nombre de los jurados no podrá ser revelado a las partes hasta el mismo día de inicio del juicio. El cuestionario que les entregaremos tiene el formato de una declaración jurada, serán confidenciales e integrarán el registro del juicio. Esto permitirá – a mi modo de ver- que ustedes se concentren en dirigirles a los potenciales jurados sólo las preguntas pertinentes que deseen. Por supuesto, -y no está de más aclararlo- es solo una guía orientativa, ustedes pueden sumar o agregar las preguntas que consideren pertinentes y necesarias y yo resolveré, y de esta forma -juntos- confeccionaremos el cuestionario final. Debo señalar también que la información contenida en dichos formularios –relativas a las actitudes de los potenciales jurados- no podrá ser compartida con ninguna persona distinta a los abogados de las partes, del personal del Tribunal y de las propias partes. Por último, me referiré brevemente a la discusión de las instrucciones. Como ustedes saben, vamos a necesitar confeccionar juntos instrucciones para tener reglas, porque en un juicio por jurados las reglas son necesarias para garantizar un juicio justo a ambas partes. Los jurados deben saber cómo es el proceso. Yo tengo que explicarles que es lo que pueden hacer y lo que no pueden hacer. Podría decirse -a grandes rasgos- que las instrucciones se estructuran en 7 puntos: 1.- Función del jurado, 2.- Qué es prueba y que no es prueba, 3.- Cómo se valora la prueba, 4.- Garantías constitucionales, 5.- Derecho sustantivo aplicable 6.- Importancia de que el jurado no se deje influenciar, 7.- Reglas para la deliberación. La pregunta que se impone es ¿en que momento debemos discutir las instrucciones al jurado? Y la respuesta es, -como mínimo- en dos ocasiones: **a.**- La primera vez que hablaremos de las instrucciones que les daremos al jurado será*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*antes de que el jurado ingrese al tribunal. Por lo tanto, esto supone parte de la preparación preliminar del juicio. Por lo tanto, con anterioridad al comienzo del juicio, las partes acusadoras deberán presentar las instrucciones que proponen (precisando todos los cargos), y los defensores -por su parte- pueden también ofrecerse a presentar algunas instrucciones, y juntos las definiremos. Esto es así, porque inmediatamente antes de que comencemos el juicio -al terminar el voir dire- cuando les tomemos el juramento final a los jurados que han quedado seleccionados, es esencial impartirles a los mismos ciertas instrucciones iniciales. **b.-** La segunda oportunidad en que discutiremos y definiremos las instrucciones será después de recibida toda la prueba del juicio. En este caso, yo les daré las instrucciones al jurado, una vez que ustedes hayan terminado sus alegatos de clausura. Por dicho motivo, me pareció oportuno aprovechar este encuentro, para indicarles que cuando nos encontremos próximos al inicio del juicio les solicitaré envíen por escrito al Tribunal las instrucciones iniciales que proponen. Nuestro código expresamente establece que las partes -antes del comienzo del juicio- deben alcanzarle al juez sus propuestas de instrucciones por escrito y luego se deberá realizar una audiencia formal, la que será registrada y de la que surgirán las definiciones finales de las instrucciones. (art. 371 bis CPP). Concluyo entonces manifestándoles que todo lo que les he referido no tiene otra intención de que podamos tener un juicio PREVISIBLE, ORDENADO Y ORGANIZADO. En efecto, debemos estar a la altura de los requerimientos, porque solo de esa manera vamos a lograr un juicio EFICAZ Y EFICIENTE, tal como realmente lo quisieron nuestros constituyentes." De seguido SS -y antes de continuar con la admisibilidad y pertinencia de la prueba testimonial- pregunta a las partes, si alguno desea manifestar algo con relación a lo que se les ha manifestado e informado como cuestiones previas a lo que las partes refieren no tener nada que agregar. A continuación, S.S refiere: "Comenzaremos con el tratamiento de los temas que conciernen a la audiencia preliminar prevista para el día de hoy. Como ustedes recordarán, en las jornadas celebradas los días 10, 11 y 13 de mayo nos hemos avocada al análisis de la prueba testimonial aportada por las partes.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Así:- Todos tenemos presente que tenemos aportados 292 testigos, - En las últimas jornadas hemos llegado hasta el análisis de la admisibilidad y pertinencia del testigo número 143, - Se han logrado 11 estipulaciones probatorias, las cuales les han sido entregadas para su control y confirmación, - Han sido admitidos -hasta el momento- 42 testigos, De los 42 testigos que he mencionado, muchos de ellos han quedado (19 en total) por definirse su incorporación en la audiencia del día de hoy, los cuales a continuación pasaré a detallar: (tengan en cuenta que lo haré consignando el mismo número de la grilla que les hemos entregado, para mantener un orden): 4.- MENSÍ HÉCTOR EMANUEL, 23.- LAMARQUE ALAN SAMUEL, 24.- ARRUA CLARA SOLEDAD, 25.- LASTRA ROCÍO BELÉN, 41.- BACI VANESA LUCIANA, 43.- CORTINA ANA MARÍA, 56.- ESPINOZA NAHUEL IGNACIO, 77.- ESTRADA IVANA LUCÍA, 78.- MARÍN SUSANA BEATRÍZ, 89.- BLENCIO ABEL SERGIO, 104.- TORRES IGNACIO DOMINGO, 106.- RUÍZ DÍAZ GLADIS BEATRÍZ, 108.- BENTOS SELCIO HÉCTOR, 117.- DIVIASI CRISTIAN DAVID, 129.- ZARZOSO LUIS FABIÁN, 132.- MAHUANNA DAYER HUSSEYN KARIN, 133.- HANEY JOSÉ ALEJANDRO, 134.- CARRIQUIRIBORDE SERGIO, 143.- CATHCARTH GUSTAVO ADOLFO. Recapitulando, nos quedaría entonces por analizar y debatir: 1.- La prueba testimonial, a partir del testigo número 144, correspondiente a la grilla que todos manejamos. 2.- La prueba documental que ha sido aportada para su incorporación al juicio. 3.- Y las instrucciones suplementarias que han sido propuestas por las partes. También destaco -como cuestión preliminar- que el día 1 de junio del corriente año les hemos enviado una notificación desde el Tribunal solicitándoles tuvieran a bien enviar -antes del día jueves 9 del corriente mes- la existencia de nuevas estipulaciones probatorias -si es que las hubieran logrado- y el resultado obtenido con relación a los testigos que habíamos optado postergar el tratamiento de su admisibilidad, teniendo en consideración que se había solicitado -por las partes- tiempo necesario para poder realizar entrevistas previas con los mismos. En el mismo despacho, se les requirió se expidan también sobre los testigos que -prima facie- serían desistidos, para evitar el tratamiento de estos en cuanto a su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pertinencia y necesidad. Todo lo solicitado lo fue con la única finalidad de que podamos avanzar en forma ágil y rápida. Ahora bien, encontrándose cumplido el plazo encomendado, y no habiéndose recibido ninguna información con relación a lo solicitado, el jueves último hemos reiterado tal solicitud, estableciendo como plazo impostergable el día viernes 10 a las 12 horas. Fue así, entonces, que el viernes pasado hemos recibido la información solicitada por cuatro de las partes intervinientes, y en el día de ayer ha sido suministrada la información solicitada por el CELS. Aprovecho la oportunidad para agradecerles el compromiso y la celeridad con la que han dado respuesta al requerimiento. A continuación, pasaré a detallar y comunicar la información recibida, debido a que la misma debe quedar expresamente consignada en la grabación audio visual -de carácter obligatoria- de la audiencia preliminar. Antes de hacerlo, igualmente les refiero que la información que comunicaré (en lo que respecta a los testigos que han sido desistidos) les ha sido entregada a ustedes (al comienzo de esta audiencia). Les reitero -nuevamente- que el orden de testigos enumerados está efectuado en base a la grilla que fue entregada por el Tribunal al comienzo de las audiencias preliminares, para que todos podamos mantener un orden. A.- Por parte del Ministerio Público Fiscal: El doctor Mariano Sibuet desistió de los testigos que a continuación se detallan: - 144: ALBORNOZ MARTINA - 145: MAYOL SONIA ANGÉLICA - 147: CASTELLI MARÍA VICTORIA - 150: CONDE FERREIRO ROCÍO FLORENCIA -152: CREIMER EMMA VIRGINIA - 153: TESTIGO QUE DECLARA BAJO RESERVA DE IDENTIDAD - 154: BAUDILLE JOSÉ - 163: RODRÍGUEZ MÓNICA GRACIELA - 164: ROJAS ROSA ANGÉLICA - 165: MORINIGO YREPA MÓNICA LIZ - 167: UVIEDO BEATRÍZ SUSANA - 169: RODRÍGUEZ IGNACIO ABRAHAM - 176: RUÍZ DÍAZ CAROLINA VANESA GISELA - 177: MONTENEGRO EZEQUIEL MARCOS - 178: RUÍZ DÍAZ RUTH BELÉN - 180: GONZÁLEZ SILVIO MAURICIO - 184: NADARES YAMILA MARÍA - 185: CORTÉZ IVANA NEOMÍ - 186: LÓPEZ HORACIO OSCAR - 187: JUÁREZ MARÍA ANGÉLICA - 188: VIVAS NADIA SABRINA - 189: OJEDA PATRICIO NÉSTOR - 190: QUAGLIARELLO SOLEDAD



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CELESTE - 191: SUÁREZ BERG SERGIO LEONARDO - 198: FERNANDO JAVIER ARRUBIA - 199: FABIANA ELIZABETH BLANCO - 200: CARLA AYELÉN COLMAN. De la enumeración que he efectuado -como han podido observar- hay 3 testigos que han sido aportados no sólo por el MPF, sino que también lo han sido por otras de las partes (me refiero a los números 152, 198 y 200). De tal forma, cuando avancemos en la grilla, les daré traslado a las mismas para escuchar su opinión, referida a coincidir con el desistimiento o sostener sus testimonios. Asimismo, expuso el Dr. Sibuet en su presentación que -teniendo en cuenta la superabundancia de ciertos testigos en virtud de la similitud del eje de la información a aportar- en la audiencia del día de la fecha se decidirá y solicitará un solo testimonio, entre los grupos de testigos que a continuación refiero: 1.- PRIMER GRUPO DE TESTIGOS: (referido a pericias químicas sobre residuos metálicos atribuibles a disparos de arma de fuego). - 157: CONVERSO DANIEL ALEJANDRO - 158: FERNÁNDEZ HÉCTOR DANIEL -159: BAEZ FERNANDO MARTÍN. 2.- SEGUNDO GRUPO DE TESTIGOS: (referido a pericias sobre los teléfonos celulares incautados). - 160: SOLDADO WALTER -161: MARISI JORGE AGUSTÍN. 3.- TERCER GRUPO DE TESTIGOS: - 182: DIAMONTI ADRIANA - 183: GARROTE JORGELINA VICTORIA. 4.- CUARTO GRUPO DE TESTIGOS: - 193: BRUNI LETICIA - 194: MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA - 195: SCHAMNE SENDRA LILIANA PATRICIA - 196: FIGUEROA PAOLA NOELÍA. Por último, ha manifestado el representante del MPF que se ha cursado a las partes comunicación para el acceso completo a los informes técnicos de los análisis de los teléfonos celulares (15 en total), a los fines de poder arribar a acuerdos probatorios sobre dicha temática, proponiendo como estipulación probatoria: "Acordar la titularidad de dichos aparatos de telefonía móvil" Ello, teniendo en cuenta lo consignado en el informe efectuado con fecha 7 de junio de 2022 por el Coordinador de la Unidad de Análisis e Investigación Digital, el perito Mohuanna Dayer Hussein Karim, en el cual se detallan los equipos celulares incautados y su correspondiente titular. ¿Esto es así Dr. Sibuet? Me refiero a lo que he propuesto como posible estipulación probatoria."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En uso de la palabra el Dr. Sibuet ratificó la posibilidad de efectuar dicha estipulación a lo que adhirieron todas las partes. **SS. resuelve aceptar la estipulación “Acordar la titularidad de dichos aparatos de telefonía móvil”.** A continuación, me referiré a la información aportada previo a la audiencia por la doctora Dora Bernárdez, abogada de los particulares damnificados Ríos Nilda Susana, Domínguez Hermes Omar y Suárez Blanca y por el doctor Ricardo Emilio Minoli, en su carácter de letrado patrocinante de la particular damnificada Loana Sanguinetti. Testigos desistidos: 197. SILVA JORGE RAFAEL, 24: ARRÚA CLARA SOLEDAD. 25: LASTRA ROCÍO BELÉN, 56: ESPINOZA NAHUEL IGNACIO, 77: ESTRADA IVANA LUCÍA, 78: MARÍN SUSANA BEATRÍZ, 108: BENTOS SELCIO HÉCTOR, 129: ZARZOZO LUIS FABIÁN, 162: SANGUINETTI LOANA, 166: GRILLO MATÍAS, 168: BOEDO SOLEDAD YANINA, 173: MINOLI MELINA SOL, 174: MINOLI LUZ MARINA. Testigos mantenidos: A continuación, me referiré a los testigos que han solicitado la Dra. Bernardez y el Dr. Minoli que sean admitidos, 43: CORTINA ANA MARÍA, 89: BLENCIO ANGEL ABEL, 90: GAUNA LEANDRO JOSÉ, 104: TORRES IGNACIO DOMINGO, 143: CATHCARTH GUSTAVO ADOLFO, 149: MINOLI GLENDA, 151: SÁNCHEZ GLORIA INÉS. Culminada la lectura de estos testigos, luego de analizar la pertinencia y necesidad, las partes acuerdan mantener de ellos a los siguientes testigos: 89.- BLENCIO ANGEL ABEL, 90.- GAUNA LEANDRO JOSE, 104. TORRES IGNACIO DOMINGO. Continúa S.S: "Por su parte, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado en este juicio por la doctora Agustina Lloret, hizo saber -previo a la audiencia- lo que a continuación detallaré. Antes de avanzar he podido constatar que el número mencionado de ciertos testigos no coincide con la grilla entregada por el Tribunal, lo que así lo haré saber -aportando el número correspondiente- al referirme a cada uno de ellos. Testigos desistidos: - 24: ARRÚA CLARA, - 25: LASTRA ROCÍO, - 56: ESPINOZA NAHUEL - 77: ESTRADA IVANA LUCÍA - 129: ZARZOZO LUIS FABIÁN, 143: CARTCARTH GUSTAVO ADOLFO, 172: MINOLI JUAN , - 173: MINOLI MELINA, 174: MINOLI LUZ. 84: BOGADO DANIEL, 157: CONVERSO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DANIEL, 159: BAÉZ FERNANDO MARTÍN, 175: FERNÁNDEZ JUAN MANUEL, 206. MASÍAS ANTONIO, 228 BASILE DIEGO, 229. DRA. PREVES MARISA LUJÁN, 233: ISEAS HUGO. Por último, como adelantara, en el día de ayer hemos recibido la información oportunamente solicitada por la doctora Carla Ocampo Pilla, subdirectora de Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, haciendo saber lo que –a continuación- paso a detallar: Testigos desistidos: - 23: LAMARQUE ALAN , - 24: ARRÚA CLARA, - 25: LASTRA ROCÍO- 56: ESPINOZA NAHUEL , - 77: ESTRADA IVANA , - 78: MARIN SUSANA, - 108: BENTOS SELCIO , - 129: ZARZOZO LUIS, - 131: ZARZOZO MICAELA , - 148: MAUREGUI FÉLIX , - 162: SANGUINETTI LOANA - 166: GRILLO MATÍAS , - 172: MINOLI JUAN , - 173: MINOLI MELINA , - 174: MINOLI LUZ . Testigos que mantiene: - 10: ZANI MATÍAS, - 11: MASIAS RODRIGO, - 20: CATANEO IGNACIO, - 27: GARCETE HÉCTOR, - 43: CORTINA ANA, - 80: CORIA PERALTA JUAN, - 89: BLENCIO ABEL, - 90: GAUNA LEANDRO, - 103: AROSA FLORENCIA, - 104: TORRES IGNACIO, - 143: CATHCARTH GUSTAVO, - 149: MINOLI GLENDA, - 151: SÁNCHEZ GLORIA". Culminada la lectura de estos testigos, luego de analizar la pertinencia y necesidad, las partes acuerdan mantener de ellos a los siguientes testigos: 10: ZANI MATÍAS, 11: MASIAS RODRIGO, 20. CATANEO IGNACIO, - 27: GARCETE HÉCTOR, -80: CORIA PERALTA JUAN, - 89: BLENCIO ABEL, 103: AROSA FLORENCIA, - 104: TORRES IGNACIO. A continuación S.S dispone continuar en primer término con la definición de los 18 testigos que habían quedado a consideración en las jornadas anteriores (cuya listado se detalló al inicio de la presente audiencia). De seguido, evaluando dicha grilla de testigos, se expiden sobre la pertinencia de los mismos. Las partes acordaron desistir de los siguientes testigos (que se encontraban admitidos en suspenso): 24. ARRUA CLARA SOLEDAD, 25. LASTRA ROCIO BELÉN, 43. CORTINA ANA MARÍA, 56. ESPINOZA NAHUEL IGNACIO, 77.- ESTRADA IVANA LUCÍA, 78. MARIN SUSANA BEATRIZ. Luego, habiendo S.S. resuelto admitir por considerarlos útiles y pertinentes los testigos que se detallarán a continuación: 4.- MENSI, HECTOR



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

EMANUEL (M.P.F., C.P.M, C.E.L.S., Dr. Di Siervi y Dr. Baqué), 23. LAMARQUE ALAN SAMUEL, (Dr. Baqué), 41. BACI VANESA LUCIANA (M.P.F., C.P.M., C.E.L.S), 89.- BLENICIO ABEL SERGIO (M.P.F. C.P.M., C.E.L.S y Dr. Di Siervi, 104. TORRES IGNACIO DOMINGO (M.P.F, C.P.M, C.E.L.S y Dr. Di Siervi). A continuación, se debate sobre la pertinencia del testigo 106. RUÍZ DÍAZ GLADIS BEATRÍZ y las partes solicitan expedirse en la siguiente jornada. Siendo las 10.35 finaliza la jornada y se convoca a las partes, conforme lo oportunamente dispuesto, el día 15 del corriente mes y año a las 09.00 horas. A los 15 días del mes de junio de 2022 siendo las 09.30 horas, en la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, se reanuda la celebración de audiencia preliminar prevista por el art. 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en la presente causa 6407 que se les sigue a GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento de las partes que la suscripta, doctora Carolina Crispiani -en carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse-, está siendo acompañada por los secretarios actuantes, doctores Valentín Armellino, Nora Verneti y Laura Sampayo. Por secretaría se pone en conocimiento que se encuentran presentes quien Representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibáñez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados: 1.- Dra. Carla Ocampo Pilla, Subdirectora del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letrada patrocinante de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti 3.- La doctora Dora Bernárdez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Ríos y Hermes Omar Domínguez; asimismo se encuentran presentes como partes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. De seguido S.S hace saber que, "*A fin de contextualizar el abordaje que se ha efectuado en la audiencia del día de ayer, se ha consensuado una nueva estipulación probatoria referida a la titularidad de los teléfonos celulares incautados; y que quedaron por definir solo 8 testigos de los 19 que habían quedado por analizar de las audiencias anteriores.*" De seguido, previo a continuar con la grilla, refiere que, en relación a los testigos ofrecidos que resultan familiares de las víctimas, se resolverá sobre su admisibilidad en el final de las audiencias preliminares una vez resueltas todas las cuestiones previstas conforme art. 338 del CPP. Las partes manifiestan su conformidad. De seguido, evaluando dicha grilla de testigos que se encontraban pendientes, se expiden sobre la pertinencia de los mismos, habiendo S.S. resuelto admitir por el momento a: 106. RUÍZ DÍAZ GLADIS BEATRÍZ (M.P.F, C.P.M., C.E.L.S, Dres. Minoli y Bernárdez). Asimismo, las partes acordaron desistir de los siguientes testigos (que se encontraban admitidos en suspenso): 108.- BENTOS SELCIO HÉCTOR, 117.- DIVIASI CRISTIAN DAVID, 129.- ZARZOSO LUIS FABIÁN, 132.- MAHUANNA DAYER HUSSEYN KARIN, 133.- HANEY JOSÉ ALEJANDRO, 134.- CARRIQUIRIBORDE SERGIO, 143.- CATHCARTH GUSTAVO ADOLFO. Continuando con la grilla general, luego de debatir la pertinencia y necesidad, S.S. resuelve admitir por considerar útiles y pertinentes los testigos que se detallarán a continuación: 29. - CINQUEGRANI KARINA (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez). 30. RODRIGUEZ IGNACIO ABRAHAM (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 31. GARROTE, JORGELINA VICTORIA (Dr. Baqué), 32.- BARRILE SAMANTA (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 33. FIGUEROA PAOLA NOELIA (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 34. DR. CINALLI GUILLERMO (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 35. LUCERO SILVINA (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 36. TEVEZ ROMINA SOLEDAD (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 37.- CORDOBA DIEGO (M.P.F, C.E.L.S,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 38. DRA. SANCHEZ SILIVNA(M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 39.- MARTINEZ CARRIZO GUSTAVO (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez), 40.- DRA. LAURA ORLANDO (Dr. Baque), 41. ARGUELLO SAUL (M.P.F, C.E.L.S, C.P.M, Dr. Minoli y Dra. Bernárdez. Siendo las 11.42 horas, habiéndose analizado la grilla de testigos hasta el n° 265 -inclusive- finaliza la jornada. A los 27 días del mes de junio de 2022 siendo las 11.20 horas, en la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, se reanuda la celebración de audiencia preliminar prevista por el art. 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en la presente causa 6407 que se les sigue a GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento de las partes que la doctora Carolina Crispiani -en carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse-, está siendo acompañada por los secretarios actuantes, doctores Valentín Armellino, Nora Verneti y Laura Sampayo. Asimismo se pone en conocimiento que se encuentran presentes quien Representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibañez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados: 1.- Dra. Carla Ocampo Pilla, Subdirectora del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letrada patrocinante de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti 3.- La doctora Dora Bernárdez, patrocinante de Blanca Inés Suarez, Nilda Susana Ríos y Hermes Omar Domínguez; asimismo se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. A continuación S.S. expresa: *"A fin de contextualizar la continuación de la audiencia,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

voy a comenzar por recordar los temas que hemos tratado en las últimas dos audiencias celebradas. 1.- Hemos llegado hasta el análisis de la admisibilidad y pertinencia del testigo número 265 inclusive. 2.- Nos quedan entonces por abordar 27 testigos para culminar con el tratamiento de la prueba testimonial. 3.- Hasta el día de hoy tenemos formalmente admitidos 41 testigos que prestarán declaración testimonial. 4.- En la jornada del día de hoy nos avocaremos a tratar los 27 testigos que he anticipado y luego pasaremos a analizar la pertinencia y necesidad de la prueba documental y de las instrucciones suplementarias aportadas. 5.- Por último, nos queda por definir el tiempo estimado de duración del juicio, para ya poder pedir fecha para la celebración del mismo. Antes de avanzar, hay una cuestión previa que me es preciso abordar. La misma se refiere al testimonio de la señora RUIZ DÍAZ GLADIS BEATRÍZ (testigo número 106), principalmente para comunicarles que he tomado la decisión de admitir su declaración en el juicio. Siempre -claro está- que las partes aún mantengan el ofrecimiento de su testimonio. A continuación, voy a fundamentar las razones que me han llevado a tomar tal decisión. En efecto, he releído su testimonio prestado durante la instrucción y he encontrado en su relato varios puntos que se relacionan claramente con el eje de la controversia y las teorías del caso en disputa. De tal forma, no se presenta entonces como una prueba de carácter inflamatoria, ya que la referida testigo -considero- puede aportar información pertinente y relevante para dilucidar algunos puntos que han sido controvertidos, tales como: haber recibido información directa de su hijo Danilo sobre ciertos asuntos concernientes a la actuación policial antes de su muerte, siendo que también recibió en su casa a la señora Intendente -a horas de ocurrido el evento- y le dio la primera información relacionada con los hechos de la causa. Por lo tanto, ni siquiera podría decirse que se tratara de un testigo de oídas, ya que lo que va a declarar es lo que vivenció y percibió por sus sentidos. Habiendo tomado entonces esta decisión, corro traslado a la defensa, por si quieren efectuar alguna oposición o -en su caso- realizar reserva de recurrir en casación." Habiendo escuchado la resolución, los señores Defensores se notifican y consienten. De



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

seguido la señora Jueza consulta a las partes respecto a si se han logrado nuevas estipulaciones probatorias a lo que el señor Agente Fiscal acompaña propuestas de las mismas las que, luego de ser debatidas por las partes, SS. resolvió admitir las siguientes: **1.- Estipulación sobre condición de policías de los imputados:** “Al momento de los hechos, el Capitán Rubén Alberto García, el Oficial Leonardo Daniel Ecilape, el Oficial Subayudante Mariano Alejandro Ibáñez y el Oficial Manuel Monreal pertenecían a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y prestaban servicio en la Estación Comunal de Policía de la localidad de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires.”; **2.- Estipulación sobre el tipo de vehículo de los móviles policiales de los imputados:** “Los móviles policiales en los que se desplazaron Rubén Alberto García, Leonardo Daniel Ecilape, Mariano Alejandro Ibáñez, Manuel la noche y madrugada de los hechos, eran camionetas marca Toyota modelo Hilux.”; **3.- Estipulación sobre asignación de móviles de los imputados:** “La noche del 19 y la madrugada del 20 de mayo de 2019, Rubén Alberto García y Leonardo Daniel Ecilape se desplazaban a bordo del móvil R.I. 21.701 - R.O. 44.610, mientras que Mariano Alejandro Ibáñez, Manuel Monreal lo hacían a bordo del móvil R.I. 21.725 - R.O. 44.616.” **4.- Estipulación sobre distribución interna de efectivos policiales dentro de los móviles:** “La noche del 19 y la madrugada del 20 de mayo de 2019, Leonardo Daniel Ecilape era el chofer, mientras que Rubén Alberto García iba de acompañante en su móvil asignado. Mariano Alejandro Ibáñez era el chofer, mientras que Manuel Monreal iban de acompañantes en el móvil asignado.” **5.- Estipulación sobre asignación de armas:** “Rubén Alberto García tenía asignada como arma reglamentaria una pistola Bersa Thunder calibre 9mm nro. 13544188. Manuel Monreal tenía asignada como arma reglamentaria una pistola Bersa Thunder 9mm nro. 13-H57836.” **6.- Estipulación sobre que existieron disparos de arma de fuego de García:** “Durante la madrugada del 20 de mayo de 2019, el Capitán Rubén Alberto García y el Oficial Manuel Monreal dispararon con sus armas reglamentarias.” **7.- Estipulación sobre ubicación dentro del Fiat 147:** “El Fiat 147 era conducido por Carlos Anibal Suárez, de 23



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

años, quien estaba acompañado por Danilo Sansone, de 13 años. En el asiento trasero viajaban Camila López, de 13 años, sentada detrás del acompañante, Rocío Quagliarello, también de 13 años, sentada detrás del conductor y Gonzalo Omar Domínguez, de 14 años, quien iba sentado en el medio.”; **8.- Estipulación proyectil en el cuerpo de Gonzalo Omar Domínguez:** “Uno de los disparos efectuados por Monreal ingresó en el cuerpo de Gonzalo Omar Domínguez y le provocó una fractura de pelvis. El proyectil quedó alojado en el muslo de la pierna izquierda - de donde se extrajo-; no falleciendo Domínguez a causa de dicho disparo.” **9.- Estipulación sobre el impacto del Fiat 147 contra el camión:** “A aproximadamente las 00.50 del 20 de mayo de 2019, el vehículo Fiat 147 impactó contra la parte trasera izquierda del acoplado del camión que se encontraba estacionado en la Colectora 9 de Julio y Pedro Nolasco López.” **10. Estipulación sobre víctimas fatales y sobreviviente:** “Carlos Aníbal Suárez, Danilo Sansone, Gonzalo Omar Domínguez y Camila López fueron víctimas fatales y murieron a causa de politraumatismos, mientras que Rocío Quagliarello sobrevivió.” A continuación S.S corrió traslado a las partes a fin que se expidan sobre los testigos que han quedado pendientes en la jornada anterior para que las partes que los propusieron se expidan sobre su necesidad y pertinencia: 192.- BARRILE SAMANTA (MPF Y CELS), 196.- FIGUEROA NOELIA PAOLA (MPF Y CELS), 202.- DR. CINALLI GUILLERMO (CELS), 203.- COMISARIO INSPECTOR LUCERO SILVINA (CELS), 204.- OFICIAL SUB INSPECTOR TEVEZ ROMINA SOLEDAD (CELS), 205.- CÓRDOBA DIEGO (CELS), 212.- LICENCIADO MARTÍNEZ CARRIZO GUSTAVO (CELS), 250.- CABO ARGUELLO SAÚL (CELS), como así a los fines que se expidan en igual sentido con el resto de la grilla original, continuando desde el testigo 266. Previo a avanzar, refiere que: " me es preciso efectuarles una aclaración, ya que entre los testigos que nos quedan analizar figuran varios coimputados en la causa 6408, la cual tiene incidencia y relación con la presente. Me refiero concretamente a los testigos: -266: MISTRETTA MARIO ANGEL (aportado por el CELS) - 287 NADIA GENARO (aportado por el Dr. Baqué), - 288 RIGUERO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CRISTIAN (aportado por el Dr. Baqué), - 289 BIANCO MELINA NOELIA (aportado por el Dr. Baqué), Para todos ellos valdrán las consideraciones que a continuación esbozaré: Entiendo que la recepción de dichos testimonios se presenta como inadmisibles. En efecto, recibirles declaración testimonial infringiría todos los principios básicos del derecho de defensa, ya que podría provocar o generar que los testigos se autoincriminen al tener que prestar declaración bajo juramento. En efecto, el coimputado no es una persona que percibió por sus sentidos el hecho disvalioso como todo testigo, sino que tomó participación en la ejecución de este, lo que en definitiva compromete la propia objetividad de su relato. Para decirle de otro modo, exigirle juramente constituiría una manera de obligarlos a declarar contra sí mismos, teniendo en cuenta las sanciones con que la ley castiga el falso testimonio, generando -asimismo- un problema de conciencia entre faltar a su juramento o decir la verdad. En tal sentido, es dable recordar que los imputados no están obligados a decir la verdad. Aduno a lo

dicho que los procesados no pueden ser testigos toda vez que ello iría a contramano de lo estipulado en el artículo 18 de la CN, ya que la prohibición de obligar a la autoincriminación les impediría tomarles juramento de decir verdad. Más evidente resulta aún el artículo 29 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto establece que: "A ningún acusado se le obligará a prestar juramento" Es decir, el juramento entraña para el imputado -tal como lo he adelantado- una suerte de coacción moral que invalida sus dichos, y (de esta forma) no hay duda de que la promesa de exigir verdad al acusado que se interrogará constituye una manera de obligarlo a declarar en su contra. Remarco, por último, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho -desde sus orígenes- que un imputado no puede declarar bajo juramento de decir verdad (fallos 1:350). Dicho esto, entonces, sus testimonios no serán admitidos. Habiendo tomado esta decisión, les corro traslado a las partes que propusieron dicho testimonio (CELS y Dr. Baqué) para que consientan lo dicho o -en su caso- efectúen la correspondiente reserva de recurrir en casación de la decisión que he tomado." Las partes se dan por notificadas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

consienten. De seguido, luego de debatir la pertinencia y necesidad, de los testigos (tanto los que se encontraban pendientes como los que aún restaban tratar, **S.S. RESUELVE ADMITIR POR CONSIDERAR ÚTILES Y PERTINENTES, SIENDO LA GRILLA FINAL - A LA FECHA - LOS TESTIGOS QUE SE DETALLARÁN A CONTINUACIÓN:** 1- BEARZOTTI Víctor Leandro (MPF, CPM, CELS, DR. DI SIERVI Y DR. BAQUE), 2.- MENSÍ Héctor Emanuel, (MPF, CPM, CELS, DR. DI SIERVI Y DR. BAQUE), 3.- QUAGLIARELLO Rocío (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 4.- GOGNA Susana María de las Mercedes, (MPF, CPM, CELS, DR. DI SIERVI Y DR. BAQUE), 5.- ZANI Matías Nicolás, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 6.- MASIAS Rodrigo Alejandro, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 7.- ALABASTER Federico Marcelo Horacio, (MPF, CPM y CELS), 8.- SUAREZ Hugo Orlando, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 9.- SUAREZ Emanuel (MPF), 10.- ZARZOSO Yanina Soledad, (MPF, CELS Y DR. DI SIERVI), 11.- SANSONE Juan Carlos, (MPF, CELS Y DR. DI SIERVI), 12.- RIOS Nilda Susana, (MPF, CELS Y DR. DI SIERVI), 13.- CATTANEO Ignacio Santiago, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 14.- VIGLIERI Jonatan, (DR. BAQUE), 15.- GARCETE Héctor Daniel, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 16.- TAFFAREL, Luis Pablo, (MPF, CPM, CELS Y DR. BAQUE), 17.- BASANTA Mateo Lucas, (MPF, CPM, CELS Y DR. BAQUE), 18.- BACI Vanesa Luciana, (MPF, CPM y CELS), 19.- FIGUEROA Noelia Paola, (MPF, CPM, CELS Y DR. BAQUE), 20.- CORIA PERALTA Jonatan Nicolás, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 21.- CASTRO Joel, (MPF, CELS Y DR. BAQUE), 22.- AROSA Florencia Natalia, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 23.- TORRES Ignacio Domingo, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 24.- RUIZ DIAZ Gladis Beatriz, (MPF, CPM, CELS Y DR. DI SIERVI), 25.- CINQUEGRANI Karina, (MPF Y CELS), 26. RODRIGUEZ Ignacio Abraham (MPF), 27. GARROTE Jorgelina Victoria, (DR. BAQUE), 28.- DR. CINALLI GUILLERMO (CELS), 29.- COMISARIO INSPECTOR LUCERO SILVINA (CELS), 30.- DRA. SANCHEZ SILVINA (BLOQUE ACUSADOR), 31.- DRA. ORLANDO LAURA (DR. BAQUE), 32.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABO ARGUELLO SAÚL (CELS), 33.- UTIERREZ JOSE ALBERTO (BLOQUE ACUSADOR), 34.- SANCHEZ JOSE LUIS (CELS), 35.- RUIZ LIA SUSANA (DR. BAQUE). Siendo las 12.50 horas, habiéndose analizado la totalidad de la grilla de testigos finaliza la jornada y se convoca a las partes para continuar el día 04 de julio del corriente año a las 15 horas. A los 04 días del mes de julio de 2022 siendo las 15.30 horas, en la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, se reanuda la celebración de audiencia preliminar prevista por el art. 338 del CPP de carácter obligatorio en función de la preparación del juicio por jurados a celebrarse en la presente causa 6407 que se les sigue a GARCÍA RUBÉN ALBERTO, IBAÑEZ MARIANO ALEJANDRO, MONREAL MANUEL Y ECILAPÉ LEONARDO DANIEL. Se pone nuevamente en conocimiento de las partes que la doctora Carolina Crispiani -en carácter de jueza directora del juicio por jurados a celebrarse-, está siendo acompañada por los secretarios actuantes, doctores Valentín Armellino, Nora Verneti y Laura Sampayo. Asimismo se pone en conocimiento que se encuentran presentes quien Representa al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Sibuet, quien asiste en calidad de Defensa técnica particular al señor Leonardo Daniel Ecilapé, Dr. Marcelo Raúl Di Siervi, quien asiste en calidad de defensa particular a los señores Rubén Alberto García, Mariano Alejandro Ibáñez y Manuel Monreal, doctor Guillermo Marcelo Baqué, y los particulares damnificados: 1.- Dra. Carla Ocampo Pilla, Subdirectora del Programa de Litigio Estratégico de la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de letrada patrocinante de los particulares damnificados Gladys Beatriz Ruiz Díaz, Juan Carlos Sansone y Yanina Zarsoso. 2.- Ricardo Emilio Minoli, letrado patrocinante de Loana Sanguinetti; asimismo se encuentran presentes como partes constituidas en este proceso el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por la doctora Agustina Lloret. A continuación S.S. expresa: *"A fin de contextualizar la continuación de la audiencia, voy a comenzar por recordarles los temas que hemos quedado por abordar en el día de hoy. Antes de hacerlo, quisiera saber si han recibido correctamente la información que les hemos enviado el jueves 30 pasado,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

referida a: a.- La lista final de testigos admitidos; b.- Las estipulaciones probatorias acordadas; c.- Y, finalmente, las teorías del caso propuestas por las partes. En caso de que sobre las mismas haya que efectuar alguna corrección o modificación, antes de comenzar con los temas que abordaremos en el día de la fecha, les daré la palabra para que me lo hagan saber. La finalidad de la información suministrada lo fue principalmente con el objetivo de la confección del acta final de las audiencias que hemos llevado a cabo. Dicho esto, pasaré a detallar los temas que han quedado pendientes para la audiencia de hoy: 1.- Consultarles, en primer término -al bloque acusador- si han tomado alguna decisión referida a la imputación del delito de falsedad ideológica imputado a Mariano Alejandro Ibáñez. Esto es, si han decidido si el mismo sea juzgado por dicho delito en este juicio o en forma independiente al mismo." El bloque acusador hace saber que informará al respecto por escrito. Continúa S.S: "2.- En la jornada del día de hoy nos avocaremos a tratar la pertinencia y necesidad de la prueba documental y de las instrucciones suplementarias aportadas. 3.- Y, por último, nos queda por definir el tiempo estimado de duración del juicio, para ya poder pedir fecha para la celebración de este. Antes de avanzar con las cuestiones que nos quedan pendientes, les recuerdo ciertos principios del juicio por jurados que se presentan como fundamentales -y les pido perdón por ser reiterativa en este sentido: A.- Si podemos lograr un juicio ágil y concreto, sus teorías del caso van a tener mejor efecto, y evitará que los jurados se pierdan en la evaluación de la prueba; B.- Y que lo único que ingresará al juicio será aquello sobre lo que exista alguna controversia; C.- Por ende, si la circunstancia no esta controvertida, se debe estipular. Estas referencias que he realizado las considero oportunas antes de comenzar con el análisis de la prueba documental, ya que si una situación no se encuentra controvertida por las partes (teniendo en cuenta las estipulaciones probatorias logradas), no será necesario el ingreso de la prueba documental que la acredite, porque esto -incluso- puede llevar a confusión al jurado, circunstancia sobre la cual yo soy responsable y debo velar por que no suceda. Efectuada esta recomendación, comencemos entonces con los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

temas pendientes" . De seguido las partes se expiden en relación a las posibles estipulaciones probatorias, conforme lo resuelto en el transcurso de las audiencias y que se encontrarían en principio acordadas, haciendo saber que sobre la base de las mismas presentaran por escrito las estipulaciones finales. De seguido las partes desisten de los testigos: 17.- BASANTA MATEO LUCAS, 19.- FIGUEROA NOELIA PAOLA, 32.- ARGUELLO SAUL. A continuación, el Dr. Baqué, solicita se cite a prestar declaración a 33.- DANIEL FERNANDEZ y el bloque acusador al testigo 34. CZAJKOWSKY FACUNDO GABRIEL y S.S admite su testimonio. A continuación S.S hace saber que se tratará la prueba material y refiere: "*Antes de comenzar con el análisis de la prueba documental, es mi obligación recordarles que:*

- 1.- No autorizaré incorporaciones por lectura;*
- 2.- Cualquier utilización como declaración previa se deberá hacer durante el testimonio del testigo que a la parte le interese, con el fin de resaltar contradicciones o refrescar la memoria, lo que sí se autorizará;*
- 3.- En caso de exhibirse al jurado alguna pieza de interés, deberá hacérselo previa autenticación por medio del testigo que la presentó u obtuvo durante la investigación, dando cuenta del modo en que se produjo, tal como lo hemos acordado al admitir los testigos que se expedirán sobre la prueba que se presente. Tomo como ejemplo, la declaración admitida del testigo Baci Vanesa Luciana (número 41)."*

Dicho eso, la prueba documental que ha sido incorporada, luego de efectuarse el análisis de su procedencia (pertinencia y necesidad), es: 1) La exhibición de armas (MPF), **2)** CD y DVD que contienen imágenes de los hechos (bloque acusador), fs. 2106/2108. Dichos videos serán exhibidos juntamente con la declaración de ciertos testigos a determinar por el bloque acusador, **3)** Videos y audios enviados por las víctimas desde el automóvil (CELS), el cual será exhibido juntamente con la declaración del testigo a determinar por el bloque acusador. **4)** Cuando declare el testigo Mensi -y en el supuesto de que haya olvidos o contradicciones se le exhibirá el acta de procedimiento de fs. 15/16. **5)** Cuando declare el señor Sánchez José Luis se podrá hacer referencia a la prueba documental referida a los informes efectuados sobre el celular de Rocío Quagliarello (fs.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

1892/1893). **6)** Cuando declare Masías (y en caso de ser necesario) se le exhibirá al jurado el video filmado por aquél el día de los hechos. (fs. 110/112). **7)** Las imágenes obtenidas del centro de monitoreo serán exhibidas al momento en que preste declaración testimonial la persona que realizara dicha función (fs. 219/220). **8)** Se exhibirán al jurado las vainas servidas encontradas en el lugar del hecho, cuando preste testimonio Juan Carlos Sansone. **9)** Con respecto a los vehículos: se exhibirán imágenes del estado en que han quedado los mismos luego del evento disvalioso juzgado. **10)** Con respecto al recorrido de los vehículos: se exhibirá un video al momento de llevarse a cabo la declaración prestada por quien llevara adelante dicho procedimiento. El mismo será confeccionado por el citado testigo. **11)** Los legajos de los efectivos policiales quedan incorporados con la única finalidad de poder ser utilizados en la cesura del juicio, y no para exhibición al jurado. **De seguido, luego de efectuarse el análisis de la procedencia (pertinencia y necesidad), de las instrucciones suplementarias solicitadas, cuyo plazo para producción se determinó en el plazo de 120 días, se admitieron las siguientes:** **1)** Oficiar al cuerpo técnico de la Responsabilidad Penal Juvenil a fin de que realice entrevista psicológica con la víctima Rocío Quagliarello e informe la posibilidad y las formas con que cuenta la misma de prestar declaración testimonial. **2)** Oficiar al registro único de conducir a efectos de constar si quien en vida fuera Suárez Carlos Aníbal DNI 39.639.020 contaba con licencia de conducir al momento de los hechos; **3)** Oficiar a la VTV para que informe si el automóvil Fiat Spazio color blanco dominio SDM 355 contaba con habilitación -como asimismo informe el estado de los rodados por medio de una revisión general; y también se informe si contaba con autorización obligatoria para circular; **4)** Se oficie a la SSN a efectos de que informe si el rodado Fiat Spazio color blanco dominio SDM 355 contaba con seguro obligatorio; **5)** Oficiar a la GNA a efectos de que lleve a cabo la confección de un plano mural a escala de la ciudad de San Miguel del Monte. **6)** Oficiar a GNA a efectos de que informe y reconstruya -mediante animación- con los informes de AVL existentes, el recorrido de los móviles. A continuación, consultadas las partes por el tiempo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

probable del juicio manifiestan que sería razonable 8 días hábiles en jornada doble. Luego las partes se comprometieron a enviar al Tribunal la moción de preguntas para el envío a los potenciales jurados con antelación a la fecha del juicio. Finalmente, S.S. hace saber que se llevaran adelante reuniones de carácter previas al juicio a fin de organizar la audiencia de selección de jurados; determinar el orden de exposición de los testigos, como así también el ingreso de la prueba documental y la confección de las instrucciones iniciales y finaliza diciendo: *"Por último, no quiero terminar estos encuentros de trabajo que hemos mantenido sin antes expresarles unas palabras finales que me interesa referirles. Quiero que sepan que estoy orgullosa de los encuentros que hemos llevado a cabo. Si bien ninguno de nosotros desconocemos que nos encontramos aquí reunidos para avanzar en la sustanciación y preparación de un juicio en donde se juzgará un hecho que ha sido -entiendo yo- por todos los que estamos aquí presentes como un suceso por demás lamentable, y comprendiendo sus ejes de controversia, con admiración puedo decir que siempre reinó -en nuestras audiencias- el respeto, la conciliación y la lealtad procesal. Admiro la forma en que se han desempeñado cada uno de ustedes -dentro de sus respectivos roles-, tomando su responsabilidad con una gran seriedad y asumiendo la importancia de tal destacada tarea que tanto víctimas como victimarios les han asignado. Su presencia en esta Sala, la puntualidad con la que todos se han manejado y la paciencia que han tenido para que podamos lograr la coordinación de audiencias en un fuero que está abarrotado de juicios y sin salas disponibles, me obliga a señalar su ejemplar conducta. Dicho esto, y no existiendo otro tema por tratar, damos por concluida la audiencia preliminar obligatoria perteneciente a la causa número 6407. Siendo las 17 horas del día 04 de julio del año 2022, se da por finalizada la audiencia, quedando íntegramente grabada y video filmada la misma.*

REFERENCIAS:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Funcionario Firmante: 08/07/2022 18:03:39 - CRISPIANI Carolina - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/07/2022 18:25:46 - VERNETTI Nora Alicia -
ABOGADO INSPECTOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Funcionario Firmante: 08/07/2022 18:41:07 - SAMPAYO Maria Laura -
SECRETARIO

Funcionario Firmante: 08/07/2022 21:10:11 - ARMELLINO Valentin -
SECRETARIO



242901436005169652

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 4 - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS